

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil tres, y derivado del estudio y análisis de los expedientes integrados con motivo de los informes de campaña de diputados locales y ayuntamientos correspondientes a los procesos electorales 2002-2003 presentados por el Partido Acción Nacional, Coalición "Alianza para Todos", Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia Partido Político Nacional, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social, y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México acreditados ante este Órgano Electoral, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 16

PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN, CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES 2002-2003

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ocho de septiembre de dos mil tres.--

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, procede a emitir el proyecto de dictamen relativo a los informes de las campañas de diputados locales y ayuntamientos rendidos por los partidos políticos y la coalición "Alianza para Todos" por actividades de campaña en los procesos electorales 2002-2003, y:

RESULTANDO

1. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad vigente, revisa y vigila que el financiamiento que reciben los partidos políticos en cualquiera de sus modalidades se aplique con apego a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Electoral del Estado de México y a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, como a continuación se señala:
 - a) El artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la atribución de este Instituto de fiscalizar el financiamiento público y gastos de los partidos políticos.
 - b) A su vez el artículo 12 del mismo ordenamiento jurídico precisa que la ley respectiva deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de esas disposiciones.
 - c) El artículo 51 del Código Electoral del Estado de México en su fracción IV establece como derechos de los partidos políticos, el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden.

- d) Asimismo, el artículo 52 en las fracciones XIII, XIV, XV y XVIII de la ley electoral precisa como obligaciones de los partidos políticos las de respetar los lineamientos que expida el Consejo General; respetar los topes de gastos de campaña; proporcionar al Instituto la información que éste solicite; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña.
- e) El artículo 58 del citado Código determina las bases a las que se debe sujetar el financiamiento de los partidos políticos, señalando además las modalidades del mismo.
- f) Por su parte el artículo 59 del Código Electoral del Estado obliga a los partidos políticos a contar con un Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña.
- g) El artículo 61 del Código Electoral determina la forma en que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante esta Comisión, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, señalando en su fracción II, las reglas relativas a los informes de campaña; y la fracción III, lo relativo a la presentación y revisión de los referidos informes.
- h) El artículo 62 del Código Electoral del Estado de México, en el párrafo segundo establece las facultades de la Comisión de Fiscalización.
- i) El artículo 355 del Código Electoral del Estado de México determina las sanciones a las que se hacen acreedores los partidos políticos, destacando la fracción II, relativa al incumplimiento del artículo 52 del propio Código, precisando como multa mínima ciento cincuenta y un máximo de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado; y la fracción VI, relacionada con rebasar los topes de gastos de campaña, establece una multa consistente en el doble de la cantidad con que se rebase el tope de gastos de campaña.
- j) El artículo 2 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización indica que el objeto de los lineamientos es el de establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones, para registrar todos sus ingresos y gastos, tanto ordinarios como de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación.
- k) El artículo 4 de los Lineamientos en cita mandata que los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes.
- l) Para el registro contable de las operaciones de los partidos políticos y coaliciones, los Órganos Internos están obligados a utilizar el catálogo de cuentas y guía contabilizadora, conforme el artículo 15 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- m) Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, en su artículo 27 establecen que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que reciban los partidos políticos y coaliciones, así como por las transferencias, deberán registrarse contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

- n) El artículo 29 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización exige que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos y las coaliciones deben depositarse en cuenta bancaria específica, a nombre del partido político o coalición, debiendo ser manejada por quienes designe el Comité Directivo Estatal y sin tener injerencia el Comité Directivo Nacional.
 - ñ) Conforme lo señala el artículo 51 de los mencionados Lineamientos, los partidos políticos pueden recibir transferencias de recursos de su dirigencia nacional, comités estatales o municipales, pero no pueden transferir fondos al Comité Directivo Nacional ni a otras dirigencias estatales o municipales.
 - o) Los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme el artículo 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
 - p) El artículo 61 de los referidos Lineamientos señala que toda comprobación de gastos debe ser registrada y soportada con la documentación original comprobatoria, cumpliendo con los mismos requisitos contemplados en el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento del mismo Código.
 - q) El artículo 119 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización exige que los comprobantes de gastos de propaganda en televisión, radio y prensa, deben especificar el número de promocionales y el periodo de tiempo en el que se transmitieron.
 - r) El artículo 133 de los Lineamientos exige que el órgano interno de cada partido político y coaliciones, deberán entregar a la Comisión, los informes de campaña de que se trate, en el número que hayan registrado, aún cuando no se hubiese realizado gasto alguno.
2. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 15, emitido en la sesión ordinaria celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual se integró en términos de lo dispuesto por los artículos 62 y 93 del Código Electoral del Estado de México, por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, de entre los cuales se eligió a su Presidente, por el Director de Partidos Políticos quien funge como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización con derecho a voz y por un representante de cada partido político o coalición con derecho a voz. Comisión que es auxiliada por un especialista en el área contable y de fiscalización con derecho a voz.
 3. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil dos, se instaló formalmente dando inicio a los trabajos encomendados, con lo cual se cumplió cabalmente lo dispuesto por el transitorio segundo del Acuerdo de su creación.
 4. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 2, emitido en la sesión ordinaria del veintiuno de agosto del año dos mil dos, aprobó por unanimidad y con el consenso de todos los partidos políticos asistentes, el proyecto de Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
 5. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 22, emitido en la sesión ordinaria del veintiséis de agosto del año dos mil dos, y publicado en la Gaceta del Gobierno el veintinueve de agosto del mismo año, se sirvió aprobar los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

6. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo No. 3, emitido en la segunda sesión ordinaria del veinticinco de septiembre del año dos mil dos, se sirvió aprobar el Proyecto de publicación del formato para presentar las modalidades de ingresos y gastos de los partidos políticos y coaliciones por actividades de campaña 2002-2003.
7. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 35, emitido en la sesión ordinaria celebrada el veintinueve de octubre del año dos mil dos, aprobó la publicación del formato para presentar las modalidades de ingresos y gastos de los partidos políticos y coaliciones por actividades de campaña 2002-2003 y publicado en la Gaceta del Gobierno el treinta de octubre del mismo año.
8. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 4, emitido en la tercera sesión ordinaria del seis de enero de dos mil tres, se sirvió aprobar el Procedimiento a desarrollar por el despacho contable auxiliar de la Comisión en la revisión de los informes de gastos de campaña de los procesos electorales 2002-2003.
9. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 6, emitido en la tercera sesión ordinaria del seis de enero de dos mil tres, se sirvió aprobar al Despacho Contable Mancera, S.C. Ernst & Young, como auxiliar de la Comisión de Fiscalización.
10. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 67, emitido en la sesión ordinaria del nueve de enero de dos mil tres, aprobó el financiamiento público para la obtención del voto, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno el día diez de enero del mismo año, que les correspondió a los partidos políticos acreditados ante ese Órgano Superior de Dirección, como a continuación se describe:

Partido Político	1ª Exhibición 40% 10 de enero	2ª Exhibición 20% 30 de enero	3ª Exhibición 20% 15 de febrero	4ª Exhibición 20% 25 de febrero	Total
Partido Acción Nacional	39'698,493.64	19'849,246.82	19'849,246.82	19'849,246.82	99'246,234.10
Partido Revolucionario Institucional	34'896,784.07	17'448,392.03	17'448,392.03	17'448,392.03	87'241,960.18
Partido de la Revolución Democrática	22'820,276.97	11'410,138.48	11'410,138.48	11'410,138.48	57'050,692.42
Partido del Trabajo	4'904,632.87	2'452,316.43	2'452,316.43	2'452,316.43	12'261,582.18
Partido Verde Ecologista de México	5'519,220.80	2'759,610.40	2'759,610.40	2'759,610.40	13'798,052.00
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	1'078,394.08	539,197.04	539,197.04	539,197.04	2'695,985.20
Total	108'917,802.44	54'458,901.21	54'458,901.21	54'458,901.21	272'294,506.09

11. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 68 emitido en la sesión ordinaria del nueve de enero de dos mil tres, se sirvió aprobar los topes de gastos de campaña para los procesos electorales de diputados y ayuntamientos 2002-2003; mismo acuerdo que fue publicado en la Gaceta de Gobierno el diez de enero del mismo año.

12. El Consejo General mediante acuerdos números 53 y 57 publicados en la Gaceta del Gobierno en fechas veintinueve de noviembre y treinta de diciembre de dos mil dos, aprobó el convenio de coalición que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México para postular candidatos a Diputados en los 45 Distritos Electorales y planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos en los 124 municipios, para participar en los procesos electorales 2002-2003, Coalición denominada “Alianza para Todos”.
13. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 69, emitido en la sesión ordinaria del nueve de enero de dos mil tres, aprobó y autorizó a la Comisión de Fiscalización la realización de dos revisiones precautorias, así como la contratación del despacho contable Mancera S.C. Ernst & Young, como personal auxiliar de la Comisión.
14. En cumplimiento al artículo 128 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, notificó el 27 de diciembre de 2002 a los órganos internos de los partidos políticos, para que presentaran las balanzas de comprobación durante los primeros diez días al comienzo del proceso electoral, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/081/02
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/082/02
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/083/02
Partido del Trabajo	IEEM/CF/084/02
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/085/02
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/086/02
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/087/02
Partido Alianza Social	IEEM/CF/088/02
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/089/02

15. Los partidos políticos y la Coalición “Alianza para Todos”, presentaron dentro del plazo estipulado a la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, las balanzas de comprobación con saldos iniciales de las campañas distritales, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Partido Acción Nacional	17 /01/ 2003
Coalición “Alianza para Todos”	18 /01/ 2003
Partido de la Revolución Democrática	18 /01/ 2003
Partido del Trabajo	18 /01/ 2003
Partido Alianza Social	19 /01/ 2003
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	19 /01/ 2003

Convergencia Partido Político Nacional y el Partido de la Sociedad Nacionalista no presentaron las balanzas de comprobación con saldos iniciales de las campañas distritales.

16. La Comisión de Fiscalización en la cuarta sesión ordinaria del veintitrés de enero de dos mil tres, llevó a cabo el sorteo de los distritos sujetos a la primera y segunda revisión precautoria, como lo dispone el artículo 61 fracción II inciso d), del Código Electoral del Estado de México,

resultando para los partidos políticos Acción Nacional, Coalición “Alianza para Todos”, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia Partido Político Nacional, de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social y Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México, los siguientes:

DISTRITO	NOMBRE
III	TEMOAYA
V	TENANGO DEL VALLE
VI	TIANGUISTENCO
X	VALLE DE BRAVO
XXI	ECATEPEC
XXI	ECATEPEC
XXIII	TEXCOCO
XXXVII	TLANEPANTLA
XXXVIII	COACALCO

17. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, el veintisiete de enero de dos mil tres, notificó a los órganos internos de los partidos políticos y la coalición, acerca de los distritos sorteados y sujetos a las dos revisiones precautorias, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/165/03
Coalición “Alianza para Todos”	IEEM/CF/166/03
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/168/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/167/03
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/169/03
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/170/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/171/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/172/03

18. La Comisión de Fiscalización en la quinta sesión ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil tres, llevó a cabo el sorteo de los ayuntamientos sujetos a la primera y segunda revisión precautoria, como lo prevé el artículo 61 fracción II inciso d) del Código Electoral, resultando los siguientes:

CLAVE	MUNICIPIOS SORTEADOS	PAN	COALICIÓN PRI-PVEM	PRD	PT	C	PSN	PAS	PC
1	ACAMBAY								
2	ACOLMAN	1	1	1	1	1			1
3	ACULCO						1		1
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS						1		
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ								
6	ALMOLOYA DEL RÍO					1			1
7	AMANALCO								
8	AMATEPEC	1	1	1	1		1	1	
9	AMECAMECA								

10	APAXCO	1	1	1	1			1	1
11	ATENCO								
12	ATIZAPÁN								
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA								
14	ATLACOMULCO								
15	ATLAUTLA					1			1
16	AXAPUSCO								
17	AYAPANGO	1	1	1	1				
18	CALIMAYA								
19	CAPULHUAC								
20	COACALCO DE BERRIOZABAL								
21	COATEPEC HARINAS					1			1
22	COCOTITLÁN	1	1	1	1	1	1	1	
23	COYOTEPEC								
24	CUAUTITLÁN						1	1	
25	CUAUTITLÁN IZCALLI								
26	CHALCO								
27	CHAPA DE MOTA								
28	CHAPULTEPEC					1		1	
29	CHIAUTLA								1
30	CHICOLOAPAN	1	1	1	1	1		1	1
31	CHICONCUAC								
32	CHIMALHUACÁN	1	1	1	1	1	1	1	1
33	DONATO GUERRA								
34	ECATEPEC DE MORELOS								
35	ECATZINGO						1		1
36	HUEHUETOCA								
37	HUEYPOXTLA	1	1	1	1	1		1	
38	HUIXQUILUCAN						1		1
39	ISIDRO FABELA					1	1	1	
40	IXTAPALUCA								
41	IXTAPAN DE LA SAL						1	1	
42	IXTAPAN DEL ORO	1	1	1	1			1	
43	IXTLAHUACA	1	1	1	1	1	1	1	
44	JALATLACO	1	1	1	1		1		
45	JALTENCO								
46	JILOTEPEC								
47	JILOTZINGO								
48	JIQUIPILCO								
49	JOCOTITLÁN	1	1	1	1	1	1	1	1
50	JOQUICINGO								
51	JUCHITEPEC					1			1
52	LERMA								
53	MALINALCO	1	1	1	1		1		
54	MELCHOR OCAMPO								

55	METEPEC								
56	MEXICALTZINGO	1	1	1	1	1	1		
57	MORELOS					1	1	1	
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ								
59	NEXTLALPAN								
60	NEZAHUALCÓYOTL								
61	NICOLÁS ROMERO	1	1	1	1	1	1	1	1
62	NOPALTEPEC								
63	OCOYOACAC							1	
64	OCUILÁN								
65	EL ORO								1
66	OTUMBA								
67	OTZOLOAPAN								
68	OTZOLOTEPEC								
69	OZUMBA								1
70	PAPALOTLA								
71	LA PAZ								
72	POLOTITLÁN								
73	RAYÓN					1			
74	SAN ANTONIO LA ISLA					1			
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO								
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES								
77	SAN MATEO ATENCO								
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO								1
79	SANTO TOMÁS								
80	SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ								
81	SULTEPEC								
82	TECÁMAC								
83	TEJUPILCO	1	1	1	1	1	1	1	1
84	TEMAMATLA	1	1	1	1		1		
85	TEMASCALAPA							1	
86	TEMASCALCINGO								
87	TEMASCALTEPEC	1	1	1	1			1	1
88	TEMOAYA								
89	TENANCINGO								
90	TENANGO DEL AIRE								
91	TENANGO DEL VALLE								
92	TEOLOYUCAN								
93	TEOTIHUACÁN								
94	TEPETLAOXTOC								1
95	TEPETLIXPA								
96	TEPOTZOTLÁN							1	
97	TEQUIXQUIAC								
98	TEXCALTITLÁN								
99	TEXCALYACAC								

100	TEXCOCO								
101	TEZOYUCA	1	1	1	1			1	
102	TIANGUISTENCO								
103	TIMILPAN	1	1	1	1			1	
104	TLALMANALCO								
105	TLALNEPANTLA DE BAZ								
106	TLATLAYA					1			
107	TOLUCA	1	1	1	1	1	1	1	1
108	TONATICO								
109	TULTEPEC								
110	TULTITLÁN								
111	VALLE DE BRAVO								
112	VILLA DE ALLENDE								
113	VILLA DEL CARBÓN								
114	VILLA GUERRERO	1	1	1	1	1	1		1
115	VILLA VICTORIA								
116	XONACATLÁN								
117	ZACAZONAPAN						1		
118	ZACUALPAN	1	1	1	1	1	1	1	1
119	ZINACANTEPEC	1	1	1	1	1		1	1
120	ZUMPAHUACÁN								
121	ZUMPANGO								
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD						1		
123	LUVIANOS								
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	1	1	1	1	1	1		1
	SUMA:	25	25	25	25	25	25	25	25

19. Los partidos políticos y la Coalición “Alianza para Todos”, presentaron dentro del plazo estipulado a la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, las balanzas de comprobación con saldos iniciales de las campañas de ayuntamientos, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Partido Acción Nacional	30/01/2003
Coalición “Alianza para Todos”	31/01/2003
Partido de la Revolución Democrática	30/01/2003
Partido del Trabajo	3/02/2003
Partido Alianza Social	2 /02/2003
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	31/01/2003

Convergencia Partido Político Nacional y el Partido de la Sociedad Nacionalista no presentaron las balanzas de comprobación con saldos iniciales de las campañas de ayuntamientos.

20. La Comisión de Fiscalización el primero de febrero de dos mil tres, notificó, a través de la Secretaría Técnica, a los órganos internos de los partidos y a la Coalición “Alianza para Todos”

sobre la primera revisión precautoria, siendo el periodo para los distritos del 5 al 8 de febrero de 2003 y para los ayuntamientos del 11 al 14 del mismo mes y año, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/195/03
Coalición "Alianza para Todos"	IEEM/CF/196/03
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/197/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/198/03
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/199/03
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/202/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/200/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/201/03

21. La Comisión de Fiscalización el doce de febrero de dos mil tres, notificó a los órganos internos de los partidos políticos y a la Coalición "Alianza para Todos", de las observaciones que resultaron de la primera revisión precautoria de los distritos, cuyo plazo feneció el 15 de febrero del mismo año, con la finalidad de que presentaran las aclaraciones y rectificaciones conducentes, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/210/03
Coalición "Alianza para Todos"	IEEM/CF/212/03
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/213/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/214/03
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/215/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/216/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/218/03

Lo anterior, con excepción del Partido de la Sociedad Nacionalista, tomando en consideración que no le fue practicada la primera revisión precautoria de distritos.

22. La Comisión de Fiscalización en fecha trece de febrero de dos mil tres, notificó al Partido de la Sociedad Nacionalista mediante oficio IEEM/CF/217/03, que no fue posible llevar a cabo la primera revisión precautoria de distritos, en virtud de la inexistencia de información disponible para llevarla a cabo.
23. La Comisión de Fiscalización el catorce de febrero de dos mil tres, notificó, a través de la Secretaría Técnica, a los órganos internos de los partidos políticos y a la Coalición "Alianza para Todos", del periodo para llevar a cabo la segunda revisión precautoria tanto de distritos como de ayuntamientos, siendo el plazo comprendido del 24 al 27 de febrero de 2003, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/219/03
Coalición "Alianza para Todos"	IEEM/CF/220/03
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/222/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/221/03
Convergencia Partido político Nacional	IEEM/CF/223/03
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/226/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/225/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/224/03

24. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, recibió de los órganos internos de los partidos políticos y la Coalición "Alianza para Todos", las aclaraciones y rectificaciones conducentes, derivado del análisis a la primera revisión precautoria de distritos, como a continuación se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA	HORA
Partido Acción Nacional	15 DE FEBRERO 2003	14:30
Coalición "Alianza para Todos"	15 DE FEBRERO 2003	12:00
Partido de la Revolución Democrática	15 DE FEBRERO 2003	23:45
Partido del Trabajo	14 DE FEBRERO 2003	17:45
Convergencia Partido político Nacional	15 DE FEBRERO 2003	14:59
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	14 DE FEBRERO 2003	21:51

El Partido Alianza Social no presentó la aclaración de la primera revisión precautoria de distritos.

El Partido de la Sociedad Nacionalista no presentó aclaraciones debido a que no fue posible practicarle la primera revisión precautoria de distritos, toda vez que no proporcionó la información correspondiente al efecto, tal como lo refiere el despacho contable en el informe presentado de su parte al aducir que el partido político en mención no atendió a las revisiones precautorias.

25. La Comisión de Fiscalización el dieciocho de febrero de dos mil tres, notificó a los órganos internos de los partidos políticos y a la Coalición "Alianza para Todos", de las observaciones que resultaron de la primera revisión precautoria de ayuntamientos, cuyo plazo feneció el 21 de febrero del mismo año, con la finalidad de que presentaran las aclaraciones y rectificaciones conducentes, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/230/03
Coalición "Alianza para Todos"	IEEM/CF/231/03
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/232/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/233/03
Convergencia Partido político Nacional	IEEM/CF/234/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/235/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/237/03

Lo anterior, con excepción del Partido de la Sociedad Nacionalista tomando en consideración que no le fue practicada la primera revisión precautoria de ayuntamientos.

26. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, recibió de los órganos internos de los partidos políticos y la Coalición “Alianza para Todos”, las aclaraciones y rectificaciones conducentes, derivado del análisis a la primera revisión precautoria de ayuntamientos, como a continuación se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA
Partido Acción Nacional	21 de febrero de 2003
Coalición “Alianza para Todos”	20 de febrero de 2003
Partido de la Revolución Democrática	19 de febrero de 2003
Partido del Trabajo	21 de febrero de 2003
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	20 de febrero de 2003

Convergencia Partido Político Nacional y el Partido Alianza Social no presentaron aclaraciones de la primera revisión precautoria de ayuntamientos.

El Partido de la Sociedad Nacionalista no presentó aclaraciones debido a que no fue posible practicarle la primera revisión precautoria de ayuntamientos, en virtud de que no proporcionó información, conforme lo refiere el despacho contable en el informe presentado de su parte al aducir que el partido político en mención no atendió a las revisiones precautorias.

27. La Comisión de Fiscalización el tres de marzo de dos mil tres, notificó a los órganos internos de cada partido político y a la Coalición “Alianza para Todos”, de las observaciones que resultaron de la segunda revisión precautoria que fue realizada en la misma fecha para distritos y ayuntamientos, cuyo plazo feneció el día seis de marzo de dos mil tres, con la finalidad de que presentaran las aclaraciones y rectificaciones conducentes, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/239/03
Coalición “Alianza para Todos”	IEEM/CF/240/03
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/241/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/242/03
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/243/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/245/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/244/03

Lo anterior, con excepción del Partido de la Sociedad Nacionalista, tomando en consideración que no le fue practicada ni la primera ni la segunda revisión precautoria de distritos y ayuntamientos.

28. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, recibió de los órganos internos de los partidos políticos y la Coalición “Alianza para Todos”, las aclaraciones y rectificaciones conducentes, derivado del análisis a la segunda revisión precautoria de distritos y ayuntamientos, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Partido Acción Nacional	06/03/03
Coalición "Alianza para Todos"	06/03/03
Partido de la Revolución Democrática	06/03/03
Partido del Trabajo	06/03/03
Partido Alianza Social	06/03/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	05/03/03

Convergencia Partido Político Nacional no presentó las aclaraciones derivadas del análisis de la segunda revisión precautoria.

El Partido de la Sociedad Nacionalista no presentó aclaraciones en virtud de que no fue posible practicarle la segunda revisión precautoria, en virtud de que no proporcionó información.

29. En fecha veintidós de abril del año en curso fueron aprobados por unanimidad de votos por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, el tercer y cuarto informe acumulativo del monitoreo de medios electrónicos e impresos presentados por la empresa Materia Gris Media S.A. de C.V., los cuales fueron remitidos a la Comisión de Fiscalización en fecha catorce de mayo de la misma anualidad mediante oficio IEEM/CRP/1290/03, a efecto de que dichos informes fueran remitidos al despacho contable Mancera Ernst 6 Young, y fueran instrumento de apoyo para realizar la fiscalización de los partidos políticos, en términos del artículo 162 del Código Electoral del Estado de México.
30. La Comisión de Fiscalización notificó el treinta de mayo del año dos mil tres a los órganos internos de los partidos políticos y a la Coalición "Alianza para Todos", que en cumplimiento a los artículos 61 fracción II del Código Electoral del Estado de México y 137 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, del plazo para la presentación de los informes de campaña, mismo que feneció el día diez de junio de dos mil tres, a través de los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/346/03
Coalición "Alianza para Todos"	IEEM/CF/347/03
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/348/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/349/03
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/350/03
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/351/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/352/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/353/03

31. En atención a lo dispuesto por el artículo 61 fracción II, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos y la Coalición "Alianza para Todos" que participaron en los procesos electorales 2002-2003, presentaron a la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica los informes definitivos de gastos de campaña, como se indica a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA	HORA
Partido Acción Nacional	10 de junio de 2003	16:09
Partido Rev olucionario Institucional	10 de junio de 2003	23:53
Partido de la Rev olución Democrática	10 de junio de 2003	23:25
Partido del Trabajo	10 de junio de 2003	23:59
Partido Verde Ecologista de México	10 de junio de 2003	23:54
Convergencia Partido Político Nacional	10 de junio de 2003	21:42
Partido de la Sociedad Nacionalista	10 de junio de 2003	23:40
Partido Alianza Social	10 de junio de 2003	23:42
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	10 de junio de 2003	18:09

32. La Coalición “Alianza para Todos” conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, presentaron en forma separada para su análisis y revisión los informes de campaña correspondientes, siendo el responsable de exhibir la información financiera consolidada el primero de ellos.
33. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al punto dos, inciso D) sub inciso b), del Procedimiento a desarrollar por el despacho contable auxiliar de la Comisión, mediante oficio IEEM/CF/369/03 de fecha trece de junio de dos mil tres, remitió al despacho contable los informes definitivos de gastos de campaña que presentaron los partidos políticos Acción Nacional, Coalición “Alianza para Todos”, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia Partido Político Nacional, de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social y Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México, para su análisis y revisión.
34. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha trece de julio de dos mil tres recibió del despacho contable auxiliar de la Comisión de Fiscalización, el resultado preliminar del análisis y revisión de los informes de campaña.
35. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al punto dos, inciso D) sub inciso e) del Procedimiento a desarrollar por el despacho contable en la revisión de los informes definitivos de gastos de campaña de distritos y ayuntamientos de los procesos electorales 2002-2003. Con fecha dieciocho de julio de dos mil tres, notificó, a través de la Secretaría Técnica, a cada uno de los partidos políticos y a la coalición “Alianza para Todos” de los errores, omisiones y en su caso, irregularidades para que dentro del periodo del diecinueve de julio del 2003 al catorce de agosto del mismo año presentaran las aclaraciones respectivas, a los informes de campaña, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/411/03
Coalición “Alianza para Todos”	IEEM/CF/412/03
Partido de la Rev olución Democrática	IEEM/CF/413/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/414/03
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/415/03
Partido de la Sociedad Nacionalista	IEEM/CF/416/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/417/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/418/03

36. Los partidos políticos Acción Nacional, Coalición “Alianza para Todos”, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia Partido Político Nacional, Alianza Social, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, presentaron las aclaraciones o rectificaciones conducentes, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA	HORA
Partido Acción Nacional	14/08/03	22:05
Coalición “Alianza para Todos”	14/08/03	13:45
Partido de la Revolución Democrática	14/08/03	23:40
Partido del Trabajo	14/08/03	23:56
Convergencia Partido Político Nacional	14/08/03	14:17
Partido de la Sociedad Nacionalista	No presentó	-
Partido Alianza Social	14/08/03	23:55
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	14/08/03	14:34

37. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, el 15 de agosto de 2003 remitió al despacho contable auxiliar de la Comisión la documentación que contiene las aclaraciones, rectificaciones y manifestaciones que presentaron los partidos políticos respecto de las observaciones que les fueran señaladas, mediante el oficio IEEM/CF/462/03.
38. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha veinte de agosto de dos mil tres, recibió del despacho contable auxiliar de la Comisión los informes definitivos de las campañas de diputados y ayuntamientos de los procesos electorales 2002-2003.

En atención a los resultados anteriores y;

CONSIDERANDO

- I. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, es competente para conocer del presente asunto, en términos del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, en relación con los artículos 2, 3 y 5 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, así como del 82 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; y demás aplicables de la legislación electoral vigente.
- II. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México cumplió las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de gastos de Campaña de los procesos electorales 2002-2003 relativas a:
 - 1) Presentación de balanzas con saldos iniciales.
 - 2) Realización de la primera y segunda revisión precautoria de distritos y ayuntamientos.
 - 3) La presentación de los informes de campaña.

- 4) El primer análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o irregularidades.
 - 5) La notificación a los partidos políticos que incurrieron en errores, omisiones o irregularidades, a efecto de que dentro del periodo de garantía de audiencia los aclararan o rectificaran.
 - 6) La recepción de las aclaraciones o rectificaciones de los errores, omisiones e irregularidades.
 - 7) La remisión al despacho contable auxiliar, de las citadas aclaraciones o rectificaciones, para su valoración e incorporación al informe definitivo, y;
 - 8) Recepción del referido informe final por parte del despacho contable auxiliar de esta Comisión de Fiscalización.
- III. Que la Comisión de Fiscalización a través del despacho contable auxiliar de esta, y en cumplimiento al punto uno del Procedimiento a desarrollar por el despacho en la revisión de los informes de gastos de campaña, verificó que se llevaran a cabo las siguientes acciones:
- 1) Que se generaran las balanzas de comprobación, las cuales debieron contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda. (Artículo 17 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización LTF).
 - 2) La generación de las conciliaciones bancarias. (Artículo 18 de los LTF).
 - 3) Que los partidos políticos o coaliciones se apegaran al control interno establecido para el activo fijo. (Artículo 23 de los LTF).
 - 4) Que los partidos políticos o las coaliciones formalizaran mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. (Artículo 24 de los LTF).
 - 5) Que los partidos políticos o coaliciones elaboraran el estado de posición financiera y el estado de ingresos y egresos por cada campaña. (Artículo 25 de los LTF).
 - 6) Que los estados financieros correspondientes estuvieran avalados por el responsable del Órgano Interno. (Artículo 26 de los LTF).
 - 7) Que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que recibieron los partidos políticos o las coaliciones; así como las transferencias debieran registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente. (Artículo 27 de los LTF).
 - 8) Que el total del financiamiento público para campaña que recibieron los partidos políticos o las coaliciones, coincidieran con los registros de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización. (Prueba técnica).
 - 9) Que todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento y por transferencias de los partidos políticos o las coaliciones se registraran contablemente en el momento de su recepción y en las cuentas específicas según su naturaleza. (Artículo 28 de los LTF).
 - 10) Que todos los ingresos en efectivo que recibieran los partidos políticos o las coaliciones se depositaron en cuenta bancaria específica a nombre del partido político o coalición y que fueran manejadas mancomunadamente. (Artículo 29 de los LTF).

- 11) La realización de los cortes de cheques con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de usar. (Artículo 30 de los LTF).
- 12) Que las donaciones de bienes muebles que recibieran los partidos políticos o las coaliciones se formalizaran mediante los contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables determinándose su valor a través de una cotización no mayor a un año de antigüedad o al valor de mercado en el momento de la donación. (Artículo 31 de los LTF).
- 13) Que en las donaciones de bienes inmuebles, el valor se determinara conforme al avalúo o valor catastral. (Artículo 32 de los LTF).
- 14) Que las aportaciones de militantes y simpatizantes estuvieran debidamente requisitadas conforme a los formatos APOM y APOS, conservando los originales el Órgano Interno. (Artículo 34 de los LTF).
- 15) La realización del corte de los formatos mencionados en el inciso anterior, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar conforme al APOM1 y APOS1. (Artículo 35 de los LTF).
- 16) La integración a detalle de las aportaciones de militantes, simpatizantes y de las organizaciones sociales conforme a los formatos APOM2 y APOS2. (Artículo 36 de los LTF).
- 17) Que la suma de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no proviniera del erario público, no fuera mayor al financiamiento público de campaña. (Artículo 37 de los LTF).
- 18) Que los partidos políticos o las coaliciones controlaran preferentemente las aportaciones de militantes bajo un padrón y además que hayan informado a la Comisión, a través de la Secretaria Técnica, de los montos mínimos y máximos de las cuotas ordinarias y extraordinarias. (Artículo 38 de los LTF).
- 19) Que en las aportaciones y donativos de simpatizantes no estuvieran consideradas las personas morales de carácter mercantil. (Artículo 39 de los LTF).
- 20) Que las aportaciones en dinero superiores a treinta y tres salarios mínimos (Zona C), se realizaran mediante libramiento de cheque. (Artículo 40 de los LTF).
- 21) Que los partidos políticos o las coaliciones no recibieran aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. (Artículo 41 de los LTF).
- 22) Que el autofinanciamiento de los partidos políticos o las coaliciones estuviera conformado por los ingresos que obtuvieron por actividades promocionales. (Artículo 42 de los LTF).
- 23) Que cada evento de autofinanciamiento estuviera controlado bajo el formato AUTOFIN y al final del periodo se haya requisitado el formato AUTOFIN1. (Artículo 43 de los LTF).
- 24) Que en la creación de fondos o fideicomisos, los partidos políticos o las coaliciones se sujetaron a las reglas correspondientes. (Artículo 45 de los LTF).
- 25) Que los rendimientos financieros obtenidos estuvieran registrados contablemente y requisitados bajo el formato RENDIFIN. (Artículo 46 de los LTF).

- 26) Que todas las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, de órganos adherentes u órgano equivalente al Comité Ejecutivo Estatal, fueran depositadas en cuenta bancaria y a nombre del partido político o coalición. (Artículo 47 de los LTF).
- 27) Que las transferencias fueran registradas en la contabilidad del partido político o coalición, conservando las pólizas cheque correspondientes. (Artículo 48 de los LTF).
- 28) Que las transferencias fueran controladas mediante el formato TRANSFER. (Artículo 50 de los LTF).
- 29) Que los egresos de los partidos políticos o las coaliciones estuvieran soportados con la documentación probatoria correspondiente. (Artículo 52 de los LTF).
- 30) Que todos los egresos se destinaron para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos o las coaliciones. (Artículo 53 de los LTF).
- 31) Que todos los gastos superiores a \$2,000.00, por regla general se expidieran cheques nominativos, salvo en los casos de gastos a comprobar. (Artículo 54 de los LTF).
- 32) Que los gastos por arrendamiento, servicios personales y honorarios contaran con la documentación soporte, y se hayan realizado las retenciones de orden fiscal. (Artículo 55 de los LTF).
- 33) Que las retenciones de impuestos hayan sido debidamente enteradas a la autoridad correspondiente. (Artículo 56 de los LTF).
- 34) Que para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas se expidieran los recibos REPAP, conservando el Órgano Interno de cada partido político o la coalición, los originales respectivos. (Artículo 57 de los LTF).
- 35) Que las erogaciones de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona no excedieran en un mes de una cantidad de cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México (Zona C); y en su conjunto la cantidad equivalente a tres mil días de salario mínimo, durante el proceso electoral. (Artículo 58 de los LTF).
- 36) Que el Órgano Interno realizara el corte de los recibos de reconocimiento por actividades políticas al último día de cada mes, a través del formato REPAP1. (Artículo 59 de los LTF).
- 37) Que los comprobantes de gastos contaran con las firmas de autorización y de quien recibió el bien. (Artículo 60 de los LTF).
- 38) Que todos los gastos estuvieran soportados con la documentación original y que cumplieran con los requisitos fiscales. (Artículo 61 de los LTF).
- 39) Que los comprobantes de gastos contaran con el sello de pagado, con el logotipo del partido político y la leyenda de "campaña". (Artículo 62 de los LTF).
- 40) Que cuando los bienes o servicios no estuvieran efectivamente pagados se reconociera el pasivo correspondiente. (Artículo 63 de los LTF).
- 41) Que los materiales susceptibles de inventariarse fueran controlados en kárdex por cada tipo de material. (Artículo 64 de los LTF).

- 42) Que cuando hubieran gastos de viáticos y pasajes considerados como menores, se requisitara en el formato BITÁCORA. (Artículo 65 de los LTF).
- 43) Que cuando el Comité Ejecutivo Estatal tuviera la obligación de remitir documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, dicha documentación debiera ser previamente cotejada por la Comisión. (Artículo 66 de los LTF).
- 44) Que todos los informes de cada una de las campañas, se presentaran debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno. (Artículo 68 de los LTF).
- 45) Que las aportaciones recibidas por el Órgano Interno de cada partido político o coalición de sus simpatizantes no fuera mayor al 0.1% del total del financiamiento público otorgado a todos los partidos políticos. (Artículo 86 de los LTF).
- 46) Que el control de las operaciones de las coaliciones estuviera apegado a lo establecido. (Artículo 100, incisos a), b) y c) de los LTF).
- 47) Que para el control de las operaciones de las candidaturas comunes se apegaran a lo establecido. (Artículo 101, incisos a), b) y c) de los LTF).
- 48) Que los remanentes de las campañas fueran reintegradas a la administración para actividades ordinarias de los partidos políticos a través de los registros contables correspondientes. (Artículo 102 de los LTF).
- 49) Que las aportaciones en especie para el tope de gastos de campaña fueran determinadas conforme a lo establecido. (Artículo 103, incisos a), b) y c) de los LTF).
- 50) Que el financiamiento público de campaña no cubriera ningún tipo de gastos ordinarios. (Artículo 104 de los LTF).
- 51) Que en las aportaciones voluntarias que los candidatos comunes recibieran de militantes y simpatizantes, el aportante indicara a que partido político sería acreditado. (Artículo 105 de los LTF).
- 52) Que las aportaciones de los candidatos tuviera el límite establecido y que los Órganos Internos informaran a la Comisión dentro de los primeros quince días a partir del inicio del proceso electoral. (Artículo 106 de los LTF).
- 53) Que las donaciones de bienes muebles e inmuebles al cierre de las campañas, se traspasaran a la contabilidad de las actividades ordinarias de los partidos políticos. (Artículo 107 de los LTF).
- 54) Que el Órgano Interno haya contabilizado en cuenta específica el ingreso neto de cada uno de los actos de autofinanciamiento por cada una de las campañas. (Artículo 108 de los LTF).
- 55) Que las transferencias hayan sido realizadas durante el período de campaña o bien hasta treinta días de anticipación a su inicio, o hasta treinta días después de su conclusión, a través del formato TRANSFER. (Artículo 110 de los LTF).
- 56) Que los remanentes al final de las campañas hayan sido reintegrados a la cuenta bancaria donde se administren los recursos destinados para cubrir sus actividades ordinarias. (Artículo 111 de los LTF).

- 57) Que los egresos de campaña fueran los efectuados dentro del periodo contable correspondiente. (Artículo 112 de los LTF).
- 58) Que el Órgano Interno haya informado a la Comisión al inicio de la campaña, los criterios de prorrateo para distribuir compras consolidadas. (Artículo 113 de los LTF).
- 59) Que los gastos de propaganda fueran los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción I del Código. (Artículo 114 de los LTF).
- 60) Que los gastos operativos fueran los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción II del Código. (Artículo 115 de los LTF).
- 61) Que en los pagos realizados por reconocimientos por actividades políticas se requisitaran los formatos REPAP1 y REPAP2. (Artículo 116 de los LTF).
- 62) Que los gastos menores de viáticos y pasajes no rebasaran los porcentajes establecidos en el instructivo VIATPAS. (Artículo 117 de los LTF).
- 63) Que los gastos de difusión fueran los comprendidos únicamente los que establece el artículo 61 fracción III del Código. (Artículo 118 de los LTF).
- 64) Que los comprobantes de gastos en televisión, radio y prensa, especificaran el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en que se transmitieron; requisitándose además los formatos PROMTV, PROMR y PROMP, respectivamente. (Artículo 119 de los LTF).
- 65) Que los comprobantes de televisión especificaran el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también haya sido anexada la documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que amparara la factura; cuando se hayan contratado los servicios de una empresa productora de propaganda en televisión, la factura debió contener el desglose de los gastos de producción. (Artículo 120 de los LTF).
- 66) Que los comprobantes de gastos de propaganda en radio especificaran el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también haya sido anexada la documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que amparara la factura; cuando se hayan contratado los servicios de una empresa productora de propaganda en radio, la factura debió contener el desglose de los gastos de producción. (Artículo 121 de los LTF).
- 67) Que en la publicidad en internet se presentaran comprobantes donde se especificaran, entre otros, el nombre de la empresa contratada, el tamaño de la inserción y el periodo en que se publicó. (Artículo 122 de los LTF).
- 68) Que se conservara un ejemplar original de las publicaciones que contengan inserciones en prensa, requisitándose además los formatos PROMP y PROMP1. (Artículo 123 de los LTF).
- 69) Se realizaron compulsas entre los resultados que arrojó la contabilidad y los que presentaron en el monitoreo de medios electrónicos y alternos. (Prueba Técnica).
- 70) Que los partidos políticos o las coaliciones no hubieran transferido recursos del total del financiamiento hacia campañas políticas nacionales, estatales o hacia su Comité Ejecutivo Nacional. (Artículo 124 de los LTF).

- 71) Que los apoyos en efectivo que se realizaron entre campañas locales fueran controladas a través de transferencias utilizando para ello el formato TRANSFER. (Artículo 125 de los LTF).
 - 72) Que cada partido político o coalición respetara el límite de tope de gastos de campaña correspondiente. (Artículo 126 de los LTF).
 - 73) Que para el control de las operaciones los partidos políticos que participaron bajo las figuras de coaliciones, se hayan sujetado a las reglas establecidas. (Artículo 127 de los LTF).
 - 74) Que los partidos políticos o coaliciones presentaran por cada una de las campañas en que participaron, y durante los diez primeros días al comienzo de las campañas electorales, una balanza de comprobación con saldos iniciales a nivel cuentas de mayor y auxiliares correspondientes. (Artículo 128 de los LTF).
 - 75) Que los partidos políticos o las coaliciones elaboraran las balanzas de comprobación por cada campaña, en los plazos para la realización de las revisiones precautorias. (Artículo 129 de los LTF).
 - 76) Que los partidos políticos o las coaliciones entregaran los informes de campaña en el número que hayan registrado candidatos, aún cuando en alguna de ellas no se hubiera erogado gasto alguno. (Artículo 133 de los LTF).
 - 77) Que con cada uno de los informes se presentaran los formatos correspondientes. (Artículo 134 de los LTF).
 - 78) Que los formatos que no fueran aplicables contuvieran la leyenda de “NO APLICABLE”. (Artículo 135 de los LTF).
 - 79) Que cada uno de los informes contuviera los anexos correspondientes. (Artículo 136 de los LTF).
- IV.** Que el despacho contable una vez que realizó la revisión de los informes de gastos de campaña, sobre la base del procedimiento mencionado y los resultados obtenidos, los turnó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, misma que los tiene bajo su resguardo.
- V.** Que de los informes de campaña de distritos y ayuntamientos, entregados por los partidos políticos y la coalición y de la aplicación de los procedimientos convenidos con el despacho contable auxiliar de la Comisión, se determinó que no existen observaciones en el caso de la Coalición “Alianza para Todos”, el Partido del Trabajo y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México.

En lo referente a Convergencia Partido Político Nacional, el Partido de la Sociedad Nacionalista y el Partido Alianza Social, el despacho contable auxiliar de esta Comisión detectó algunas irregularidades en las campañas de distritos, por lo que esta Comisión las hace suyas.

En lo que se refiere al Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, Convergencia Partido Político Nacional, el Partido de la Sociedad Nacionalista y el Partido Alianza Social, el despacho contable auxiliar de esta Comisión detectó algunas irregularidades en las campañas de ayuntamientos, por lo que esta Comisión las hace suyas.

- VI.** Que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición “Alianza para Todos”, presentaron los informes de campaña en forma separada, sin embargo, en cumplimiento a la normatividad de fiscalización se realizó la consolidación

financiera por el primero de ellos, con fundamento en los artículos 71 fracción II apartado A y C, del Código Electoral del Estado de México y 100 inciso c) de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, los cuales establecen que los partidos políticos que celebren convenio de coalición, consolidarán la información financiera, cumpliendo con la normatividad citada, así como lo establecido en el convenio celebrado por dichos partidos, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dos.

- VII.** Que en atención a lo anterior, la Comisión de Fiscalización, a través del despacho contable auxiliar de esta Comisión, a efecto de fundamentar y motivar el presente dictamen, analizó las correcciones y aclaraciones de las omisiones y errores técnicos identificados en los informes de campaña distritales y de ayuntamientos, proporcionados por la Coalición “Alianza para Todos”, el Partido del Trabajo y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, las cuales fueron solventadas en tiempo y forma.
- VIII.** Que la Comisión de Fiscalización, a través del despacho contable auxiliar de esta Comisión, a efecto de fundamentar y motivar el presente dictamen, analizó las correcciones y aclaraciones de las omisiones y errores técnicos identificados en los informes de campaña distritales y de ayuntamientos, constatándose que éstas fueron atendidas y corregidas, con excepción de algunas de las observadas al Partido Acción Nacional, al Partido de la Revolución Democrática, a Convergencia Partido Político Nacional, al Partido de la Sociedad Nacionalista y al Partido Alianza Social que infringieron diversas disposiciones en materia de Fiscalización establecidas en el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización mismas que a continuación se detallan, señalándose al mismo tiempo las disposiciones legales que se infringen:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- A.** No respetó el tope de gastos de campaña autorizado por el Consejo General en el ayuntamiento de Huixquilucan; razón por la que el partido infringe lo dispuesto por los artículos 52 fracción XIV y 160 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 126 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, como se muestra a continuación:

Gastos ejercidos	Tope de gastos de campaña autorizado para Huixquilucan	Excedente
2,868,902	2,706,334	162,568

El desglose de ingresos y gastos de campaña del ayuntamiento de Huixquilucan que se indica a continuación, describe la forma en que se aplicaron los recursos y los diversos conceptos para concluir en la violación de tope de campaña:

Concepto:	Importe
<u>Ingresos:</u>	
Por recursos públicos en efectivo	\$ 62,706
En especie transferidos por el CEE (1)	628,189
En especie transferidos por el CEN (2)	1,767,459
En efectivo de simpatizantes y militantes	110,000
En especie de simpatizantes y militantes	300,511
Autofinanciamiento	-
Rendimientos financieros	37
Suma de ingresos	<u>2,868,902</u>
<u>Egresos:</u>	
Operativos	492,424
Propaganda	776,781
Difusión	1,599,697
Bienes de poco valor	-
Suma de egresos	<u>2,868,902</u>
Remanente o (déficit)	<u>\$ -</u>
 Tope de Campaña	 <u><u>\$ 2,706,334</u></u>

- (1) Comité Ejecutivo Estatal (CEE)
(2) Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- A.** No respetó el tope de pago mensual efectuado por reconocimiento por actividades políticas a una sola persona, infringiendo lo dispuesto por el artículo 52 fracción XV del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 58 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, como a continuación se muestra:

Ayuntamiento	Tope pago mensual	Importe pagado	Excedente
Morelos	\$16,120	29,800	\$13,680
Naucalpan	16,120	30,000	13,880
Otzoloapan	16,120	38,900	22,780
Sultepec	16,120	18,000	1,880
suma			\$52,220

- B.** No respetó el tope de gastos de campaña, en el municipio de Texcalyacac, infringiendo lo dispuesto por los artículos 52 fracción XIV y 160 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 126 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; ya que con los egresos ejercidos no se respetó el tope de gastos aprobados por el Consejo General.

Ayuntamiento	Gastos ejercidos	Tope de gastos de campaña	Excedente
Texcalyacac	\$90,030	\$54,735	\$35,295

Conforme el desglose de ingresos y gastos en la campaña en el municipio de Texcalyacac, resulta:

Concepto:	Importe
Ingresos:	
Por recursos públicos en efectivo	\$ 46,129
En especie transferidos por el CEE (1)	6,894
En especie transferidos por el CEN (2)	37,007
En efectivo de simpatizantes y militantes	-
En especie de simpatizantes y militantes	-
Autofinanciamiento	-
Rendimientos financieros	-
Suma de ingresos	<u>90,030</u>
Egresos:	
Operativos	22,760
Propaganda	66,801
Difusión	469
Bienes de poco valor	-
Suma de egresos	<u>90,030</u>
Remanente o (déficit)	<u>\$ -</u>
Topo de Campaña	<u><u>\$ 54,735</u></u>

- (3) Comité Ejecutivo Estatal (CEE)
- (4) Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

- C. No respetó el tope de gastos de campaña, en el municipio de Zacazonapan, infringiendo lo dispuesto por los artículos 52 fracción XIV y 160 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 126 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; ya que con los egresos ejercidos no se respetó el tope de gastos aprobados por el Consejo General.

Ayuntamiento	Gastos ejercidos	Tope de gastos de campaña	Excedente
Zacazonapan	68,985	47,688	21,297

Conforme el desglose de ingresos y gastos en la campaña en el municipio de Zacazonapan, resulta:

Concepto:	Importe
Ingresos:	
Por recursos públicos en efectivo	\$ 54,800
En especie transferidos por el CEE (1)	9,188
En especie transferidos por el CEN (2)	4,997
En efectivo de simpatizantes y militantes	-

En especie de simpatizantes y militantes	-
Autofinanciamiento	-
Rendimientos financieros	-
Suma de ingresos	<u>68,985</u>
Egresos:	
Operativos	62,784
Propaganda	4,536
Difusión	1,665
Bienes de poco valor	-
Suma de egresos	<u>68,985</u>
Remanente o (déficit)	<u>\$ -</u>
 Tope de Campaña	 <u>\$ 47,688</u>

- (1) Comité Ejecutivo Estatal (CEE)
(2) Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

- D. No respetó el tope de gastos de campaña, en el municipio de San Simón de Guerrero, infringiendo lo dispuesto por los artículos 52 fracción XIV y 160 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 126 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; ya que con los egresos ejercidos no se respetó el tope de gastos aprobados por el Consejo General.

Ayuntamiento	Gastos ejercidos	Tope de gastos de campaña	Excedente
San Simón de Guerrero	72,736	65,306	7,430

Conforme el desglose de ingresos y gastos en la campaña en el municipio de San Simón de Guerrero, resulta:

Concepto:	Importe
Ingresos:	
Por recursos públicos en efectivo	\$ 52,200
En especie transferidos por el CEE (1)	18,941
En especie transferidos por el CEN (2)	1,595
En efectivo de simpatizantes y militantes	-
En especie de simpatizantes y militantes	-
Autofinanciamiento	-
Rendimientos financieros	-
Suma de ingresos	<u>72,736</u>
Egresos:	
Operativos	66,887
Propaganda	1,934
Difusión	3,915
Bienes de poco valor	-
Suma de egresos	<u>72,736</u>
Remanente o (déficit)	<u>\$ -</u>
 Tope de Campaña	 <u>\$ 65,306</u>

- (1) Comité Ejecutivo Estatal (CEE)
(2) Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

- E. No respetó el tope de gastos de campaña, en el municipio de Papalotla, infringiendo lo dispuesto por los artículos 52 fracción XIV y 160 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 126 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; ya que con los egresos ejercidos no se respetó el tope de gastos aprobados por el Consejo General.

Ayuntamiento	Gastos ejercidos	Tope de gastos de campaña	Excedente
Papalotla	64,163	58,436	5,727

Conforme el desglose de ingresos y gastos en la campaña en el municipio de Papalotla, resulta:

Concepto:	Importe
<u>Ingresos:</u>	
Por recursos públicos en efectivo	\$ 56,600
En especie transferidos por el CEE (1)	6,260
En especie transferidos por el CEN (2)	1,303
En efectivo de simpatizantes y militantes	-
En especie de simpatizantes y militantes	-
Autofinanciamiento	-
Rendimientos financieros	-
Suma de ingresos	<u>64,163</u>
<u>Egresos:</u>	
Operativos	60,649
Propaganda	1,753
Difusión	1,761
Bienes de poco valor	-
Suma de egresos	<u>64,163</u>
Remanente o (déficit)	<u>\$ -</u>
Topo de Campaña	<u><u>\$ 58,436</u></u>

(1) Comité Ejecutivo Estatal (CEE)

(2) Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

- F. No respetó el tope de gastos de campaña, en el municipio de Amecameca, infringiendo lo dispuesto por los artículos 52 fracción XIV y 160 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 126 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; ya que con los egresos ejercidos no se respetó el tope de gastos aprobados por el Consejo General.

En una revisión inicial, el Despacho Contable Macera, SC, Ernst & Young, presentó como resultado el siguiente:

Ayuntamiento	Gastos ejercidos	Tope de gastos de campaña	Excedente
Amecameca	664,545	661,121	3,424

Sin embargo, debido a la revisión final realizada por el despacho contable auxiliar de esta Comisión, en cuanto a gastos ajustados y segunda revisión del pauta en televisión y radio, se detectó un incremento de \$119,453 en los gastos reportados en Amecameca, quedando en el informe final, como sigue:

Ayuntamiento	Gastos ejercidos	Tope de gastos de campaña	Excedente
Amecameca	783,998	661,121	122,877

Conforme el desglose de ingresos y gastos en la campaña en el municipio de Amecameca, resulta:

Concepto:	Importe
<u>Ingresos:</u>	
Por recursos públicos en efectivo	\$ 85,000
En especie transferidos por el CEE (1)	237,811
En especie transferidos por el CEN (2)	341,734
En efectivo de simpatizantes y militantes	
En especie de simpatizantes y militantes	
Autofinanciamiento	
Rendimientos financieros	
Suma de ingresos	<u>664,545</u>
<u>Egresos:</u>	
Operativos	270,964
Propaganda	185,091
Difusión	327,943
Bienes de poco valor	-
Suma de egresos	<u>783,998</u>
Remanente o (déficit)	<u>\$ -</u>
Tope de Campaña	<u><u>\$ 661,121</u></u>

(1) Comité Ejecutivo Estatal (CEE)

(2) Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

- G.** No respetó el tope de gastos de campaña, en el municipio de Otzoloapan, infringiendo lo dispuesto por los artículos 52 fracción XIV y 160 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 126 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; ya que con los egresos ejercidos no se respetó el tope de gastos aprobados por el Consejo General.

Ayuntamiento	Gastos ejercidos	Tope de gastos de campaña	Excedente
Otzoloapan	71,792	68,851	2,941

Conforme el desglose de ingresos y gastos en la campaña en el municipio de Otzoloapan, resulta:

Concepto:	Importe
<u>Ingresos:</u>	
Por recursos públicos en efectivo	\$ 62,200
En especie transferidos por el CEE (1)	8,057
En especie transferidos por el CEN (2)	1,535
En efectivo de simpatizantes y militantes	-
En especie de simpatizantes y militantes	-
Autofinanciamiento	-
Rendimientos financieros	-

Suma de ingresos	<u>71,792</u>
<u>Egresos:</u>	
Operativos	67,746
Propaganda	1,972
Difusión	2,074
Bienes de poco valor	-
Suma de egresos	<u>71,792</u>
Remanente o (déficit)	<u>\$ -</u>
Tope de Campaña	<u>\$ 68,851</u>

(1) Comité Ejecutivo Estatal (CEE)

(2) Comité Ejecutivo Nacional (CEN)

CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

- A.** No presentó la balanza de comprobación con saldos iniciales en los distritos y ayuntamientos en los que registraron candidatos, infringiendo lo dispuesto por el artículo 52 fracción XV del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 128 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

Además, si bien es cierto es obligación de los partidos políticos presentar la balanza de comprobación con saldos iniciales, acto que en la especie no se cumplimentó, también lo es que se efectuó la revisión correspondiente por el despacho contable aún con la falta de dicha documentación.

- B.** No presentó las aclaraciones y rectificaciones derivadas de la primera revisión precautoria de ayuntamientos, infringiendo lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 79 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

Los partidos políticos están obligados a presentar las aclaraciones y rectificaciones derivadas de las revisiones precautorias, la finalidad de dichas revisiones es conocer de manera aleatoria la contabilidad de los propios institutos políticos.

- C.** No presentó las aclaraciones y rectificaciones derivadas de la segunda revisión precautoria de distritos y ayuntamientos, al ser una conducta reiterada en el caso de la primera revisión precautoria de ayuntamientos, infringe lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 79 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

Los partidos políticos están obligados a presentar las aclaraciones y rectificaciones derivadas de las revisiones precautorias, la finalidad de dichas revisiones es conocer de manera aleatoria la contabilidad de los propios institutos políticos.

- D.** No reportó en sus registros contables los promocionales que fueron conocidos y registrados por el monitoreo de medios electrónicos e impresos, aprobado por el Consejo General, y que en coadyuvancia fue remitido a esta Comisión por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda y que el partido político Convergencia no aclaró, infringiendo lo dispuesto por el artículo 52 fracción XV del Código Electoral del Estado de México en relación con el artículo 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización. Los promocionales no reportados son:

Prensa

Fecha	Periódico	Tipo de inserción	Verificación de versión publicada	Secc.	Pág.	Total de impactos	Mpio. o Dto.	Cobertura	Inversión
14-Ene-03	El Sol de Toluca	1/8	Candidato	Nacional	1	1	Toluca	Local	\$ 780.00
15-Ene-03	El Sol de Toluca	1/8	Candidato	Nacional	1	1	Toluca	Local	\$ 780.00
17-Ene-03	El Sol de Toluca	1/8	Candidato	Nacional	1	1	Toluca	Local	\$ 780.00
18-Ene-03	El Sol de Toluca	1/8	Candidato	Nacional	1	1	Toluca	Local	\$ 780.00
19-Ene-03	El Sol de Toluca	1/8	Candidato	Nacional	1	1	Toluca	Local	\$ 780.00
20-Ene-03	El Sol de Toluca	1/8	Candidato	Nacional	1	1	Toluca	Local	\$ 897.00
22-Ene-03	El Sol de Toluca	1/8	Candidato	Nacional	1	1	Toluca	Local	\$ 780.00
25-Feb-03	Reforma	Una plana	Candidato	Estado	17	1	Huiquilucan	Local	\$ 126, 144.00
05-Mar-03	Reforma	1/2	Candidato	Estado	21	1	Huiquilucan	Local	\$ 63,072.00
25-Feb-03	Reforma	Una plana	Candidato	Estado	17	1	Huiquilucan	Local	\$ 126, 144.00
05-Mar-03	Reforma	1/2	Candidato	Estado	21	1	Huiquilucan	Local	\$ 63,072.00
27-Ene-03	El Sol de Toluca	Oreja	Cumpliendo	Portada	Portada	1	Toluca Distrito I	Local	\$ 450.00
28-Ene-03	El Sol de Toluca	Oreja	Cumpliendo	Portada	Portada	1	Toluca Distrito I	Local	\$ 450.00
29-Ene-03	El Sol de Toluca	Oreja	Cumpliendo	Portada	Portada	1	Toluca Distrito I	Local	\$ 450.00
31-Ene-03	El Sol de Toluca	Oreja	Cumpliendo	Portada	Portada	1	Toluca Distrito I	Local	\$ 450.00
01-Feb-03	El Sol de Toluca	Oreja	Candidato	Principal	1 B	1	Toluca Distrito I	Local	\$ 879.00
25-Feb-03	Reforma	Una plana	Candidato	Estado	18	1	Distrito XXX	Local	\$ 97,632.00
25-Feb-03	Reforma	Una plana	Candidato	Estado	19	1	Distrito XXX	Local	\$ 126,144.00
21-Feb-03	Meridiano	Cintillo	El partido de ...	Principal	11	1	Coyotepec	Local	\$ 1,250.00

Radio

Fecha	Municipio	Nombre	Emisora	Hora	Inversión
04/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1759	\$ 6,000.00
04/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1827	\$ 6,000.00
04/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1929	\$ 6,000.00
04/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1958	\$ 6,000.00
27/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1515	\$ 6,000.00
27/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1601	\$ 6,000.00
27/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1800	\$ 6,000.00
27/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1831	\$ 6,000.00
27/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1857	\$ 6,000.00
27/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1958	\$ 6,000.00
28/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	541	\$ 6,000.00
28/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	656	\$ 6,000.00

28/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	842	\$ 6,000.00
28/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	927	\$ 6,000.00
28/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	955	\$ 6,000.00
28/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1147	\$ 6,000.00
28/02/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1833	\$ 6,000.00
01/03/2003	NAUCALPAN	STEREO 97.7	XERC FM	757	\$ 6,000.00
01/03/2003	NAUCALPAN	STEREO 97.7	XERC FM	842	\$ 6,000.00
01/03/2003	NAUCALPAN	STEREO 97.7	XERC FM	1157	\$ 6,000.00
01/03/2003	NAUCALPAN	STEREO 97.7	XERC FM	1747	\$ 6,000.00
01/03/2003	NAUCALPAN	STEREO 97.7	XERC FM	1857	\$ 6,000.00
01/03/2003	NAUCALPAN	STEREO 97.7	XERC FM	1900	\$ 6,000.00
01/03/2003	NAUCALPAN	STEREO 97.7	XERC FM	2015	\$ 6,000.00
02/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	855	\$ 6,000.00
02/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1659	\$ 6,000.00
02/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1858	\$ 6,000.00
02/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1900	\$ 6,000.00
03/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1645	\$ 6,000.00
03/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1926	\$ 6,000.00
03/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1928	\$ 6,000.00
05/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	501	\$ 6,000.00
05/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	659	\$ 6,000.00
05/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	813	\$ 6,000.00
05/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	931	\$ 6,000.00
05/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1014	\$ 6,000.00
05/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1141	\$ 6,000.00
05/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1645	\$ 6,000.00
05/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1926	\$ 6,000.00
05/03/2003	NAUCALPAN	LA Z	XEQR FM	1928	\$ 6,000.00
28/02/2003	IXTLAHUACA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2116	\$ 350.00
18/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1950	\$ 297.00
18/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2000	\$ 297.00
20/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2000	\$ 297.00
20/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2030	\$ 297.00
20/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1807	\$ 466.00
20/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1924	\$ 466.00
21/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2000	\$ 297.00
21/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2004	\$ 297.00
22/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1900	\$ 297.00
22/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2040	\$ 297.00
26/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1940	\$ 198.00
26/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2020	\$ 198.00
26/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2110	\$ 350.00
27/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1932	\$ 198.00
27/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	740	\$ 350.00
27/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1056	\$ 350.00
27/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1158	\$ 350.00
27/02/2003	TOLUCA	STEREO 102	XHTOM FM	1322	\$ 350.00
27/02/2003	TOLUCA	STEREO 102	XHTOM FM	1452	\$ 350.00
27/02/2003	TOLUCA	STEREO 102	XHTOM FM	1506	\$ 350.00

27/02/2003	TOLUCA	STEREO 102	XHTOM FM	2059	\$ 350.00
27/02/2003	TOLUCA	STEREO 102	XHTOM FM	2111	\$ 350.00
27/02/2003	TOLUCA	STEREO 102	XHTOM FM	2155	\$ 350.00
28/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1940	\$ 198.00
28/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	611	\$ 350.00
28/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1041	\$ 350.00
28/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1142	\$ 350.00
28/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1146	\$ 350.00
28/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1310	\$ 350.00
28/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1454	\$ 350.00
28/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1503	\$ 350.00
28/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2100	\$ 350.00
28/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2136	\$ 350.00
28/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2205	\$ 350.00
01/03/2003	TOLUCA	LA TREMENDA	XHENO FM	1157	\$ 198.00
01/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1910	\$ 198.00
01/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	548	\$ 350.00
01/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1043	\$ 350.00
01/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1137	\$ 350.00
01/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1258	\$ 350.00
01/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1440	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1901	\$ 198.00
03/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1930	\$ 198.00
03/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2121	\$ 198.00
03/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2200	\$ 198.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	728	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1036	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1146	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1306	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1431	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1501	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1919	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1935	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2002	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2102	\$ 350.00
03/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2125	\$ 350.00
04/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1929	\$ 198.00
04/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1933	\$ 198.00
04/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1955	\$ 198.00
04/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	720	\$ 350.00
04/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1125	\$ 350.00
04/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1309	\$ 350.00
04/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1548	\$ 350.00
04/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1953	\$ 350.00
04/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2120	\$ 350.00
05/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1901	\$ 198.00
05/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1923	\$ 198.00
05/03/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1958	\$ 198.00
05/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	627	\$ 350.00

05/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	726	\$ 350.00
05/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1125	\$ 350.00
05/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1323	\$ 350.00
05/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1906	\$ 350.00
05/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1938	\$ 350.00
05/03/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2129	\$ 350.00
13/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1952	\$ 297.00
13/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2031	\$ 297.00
14/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1930	\$ 297.00
14/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2130	\$ 297.00
17/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1759	\$ 466.00
17/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2110	\$ 466.00
17/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1958	\$ 297.00
17/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2100	\$ 297.00
21/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1808	\$ 466.00
21/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2118	\$ 466.00
22/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1520	\$ 466.00
22/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1528	\$ 466.00
22/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1537	\$ 466.00
22/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1545	\$ 466.00
22/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1550	\$ 466.00
22/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1615	\$ 466.00
22/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1653	\$ 466.00
22/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1700	\$ 466.00
22/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1730	\$ 466.00
22/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1750	\$ 466.00
24/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	734	\$ 466.00
24/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1448	\$ 466.00
24/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2103	\$ 466.00
25/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	727	\$ 350.00
25/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1448	\$ 350.00
25/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	2108	\$ 350.00
25/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2000	\$ 198.00
14/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1930	\$ 297.00
14/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2100	\$ 297.00
15/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	1915	\$ 297.00
15/02/2003	TOLUCA	EL Y ELLA	XHRJ FM	2113	\$ 297.00
15/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1739	\$ 466.00
15/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1757	\$ 466.00
15/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1834	\$ 466.00
15/02/2003	TOLUCA	SONIDO ULTRA	XHZA FM	1855	\$ 466.00

Televisión

Fecha	Municipio	Canal	Televisora	Hora	Cobertura	Inversión
27/02/2003	CHIMALHUACAN	4	TELEVISA	2118	NACIONAL	\$11,333.33
28/02/2003	CHIMALHUACAN	4	TELEVISA	2156	NACIONAL	\$11,333.33
02/03/2003	CHIMALHUACAN	4	TELEVISA	2218	NACIONAL	\$ 6,166.67
02/03/2003	CHIMALHUACAN	4	TELEVISA	2219	NACIONAL	\$ 6,166.67
27/02/2003	CHIMALHUACAN	4	TELEVISA	2239	NACIONAL	\$ 6,166.67

28/02/2003	CHIMALHUACAN	4	TELEVISA	2247	NACIONAL	\$ 6,166.67
03/03/2003	TOLUCA	6	TV AZTECA	1654	LOCAL	\$ 1,146.00
03/03/2003	TOLUCA	6	TV AZTECA	2149	LOCAL	\$ 1,716.00
21/02/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1442	LOCAL	\$ 402.00
04/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1217	LOCAL	\$ 400.00
28/02/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1232	LOCAL	\$ 400.00
03/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1253	LOCAL	\$ 400.00
04/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1334	LOCAL	\$ 400.00
03/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1349	LOCAL	\$ 400.00
03/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1425	LOCAL	\$ 400.00
02/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1429	LOCAL	\$ 400.00
28/02/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1441	LOCAL	\$ 400.00
25/02/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1455	LOCAL	\$ 400.00
04/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1456	LOCAL	\$ 400.00
27/02/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1519	LOCAL	\$ 400.00
25/02/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1534	LOCAL	\$ 400.00
25/02/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1534	LOCAL	\$ 400.00
02/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1551	LOCAL	\$ 400.00
02/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	1656	LOCAL	\$ 803.00
02/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	2222	LOCAL	\$ 2,860.00
02/03/2003	TOLUCA	10	TELEVISA	2324	LOCAL	\$ 2,860.00

De la información descrita con antelación, se advierte que la suma de los costos estimados de acuerdo a las tarifas publicadas por los medios, y conforme al monitoreo de medios electrónicos e impresos, asciende a la cantidad de \$ 952,414.34, los promocionales no reportados por Convergencia Partido Político Nacional, la cual representa una cantidad significativa, por lo que la sanción que se le imponga debe tener relación directa con la cantidad omitida.

PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

- A.** No presentó la balanza de comprobación con saldos iniciales en los casos de distritos ni ayuntamientos en los que registraron candidatos, el partido infringió lo dispuesto por el artículo 52 fracción XV del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 128 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

Lo expuesto, en virtud de que, si bien es obligación de los partidos políticos presentar la balanza de comprobación con saldos iniciales, acto que en la especie no se cumplimentó, también lo es que se efectuó la revisión correspondiente por el despacho contable aún con la falta de dicha documentación.

- B.** Negativa reiterada a dar información a la Comisión de Fiscalización, impidiendo con ello la práctica de las dos revisiones precautorias autorizadas por el Consejo General en distritos y municipios, infringiendo lo dispuesto por los artículos 61 fracción II, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 131 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

Se debe tomar en cuenta que al no otorgarse las facilidades para realizar las revisiones precautorias, por lo que no fue posible dar indicio sobre el rebase de topes de gastos de campaña; además del doloso incumplimiento a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Televisión

Candidato				
Ayuntamiento				
Fecha	Ayuntamiento	Televisora	Entidad	Cobertura
04/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
04/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local
05/03/2003	Toluca	Tv Azteca	Toluca	Local

Alternos

Municipio	Tipo de propaganda					Foto
	Inst.	Bardas	Espect.	U.s.p.	Postes	
Aculco					√	√
Almoleya de Alquisiras	√				√	
Almoleya de Juárez					√	√
Almoleya del Río					√	√
Amecameca		√	√			√
Atizapán de Zaragoza					√	√
Atlacomulco					√	√
Atlacomulco	√				√	√
Atlautla					√	√
Axapusco					√	√
Calimaya		√	√		√	√
Capulhuac	√				√	√
Chapultepec	√				√	√
Chimalhuacan		√			√	√
Cuautitlán Izcalli			√			√
Ecatepec		√	√		√	√
Huixquilucan		√				√
Isidro Fabela		√	√	√	√	√
Ixtapaluca					√	√
Ixtapaluca	√				√	√
Ixtlahuaca	√				√	√
Jaltenco		√			√	√
Jilotepec	√				√	√
Jiquipilco	√				√	√
La Paz		√	√		√	√

Malinalco					√	
Metepec	√				√	
Morelos					√	√
Nicolas Romero			√		√	√
Ocuilan		√				
Rayón					√	√
San Felipe del Progreso		√		√		√
San José del Rincón		√		√	√	√
Sultepec	√				√	√
Teotihuacan			√		√	√
Tepetlaoxtoc					√	√
Texcaltitlan				√		√
Tlalnepantla					√	√
Toluca			√		√	√
Valle de Bravo					√	√
Valle de Bravo	√				√	√
Valle de Chalco		√				√
Villa Guerrero				√	√	√
Xonacatlán	√				√	√
Zacualpan		√				√
Zacualpan	√				√	√
Zumpahuacán					√	√

Se debe tomar en cuenta que al no reportar registros contables, no existieron elementos suficientes para valorar la situación financiera y determinar si el partido en mención rebasó o no el tope de gastos de campaña.

Como puede observarse a lo largo del dictamen, el Partido de la Sociedad Nacionalista no proporcionó información alguna, por el contrario de su actuación se desprenden conductas que pudieran presumir el ocultamiento de la misma y con ello la presunta comisión de conductas que pudieran constituir delitos, razón por la que esta comisión debe tomar en cuenta para proceder conforme a derecho y en su oportunidad y como se establece en el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes

PARTIDO ALIANZA SOCIAL

- A.** No presentar las aclaraciones y rectificaciones derivadas de la primera revisión precautoria de distritos y ayuntamientos, infringiendo lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 79 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

En ese orden de ideas, es menester apuntar que si bien los partidos políticos están obligados a presentar las aclaraciones y rectificaciones derivadas de las revisiones precautorias, sin embargo la finalidad de dichas revisiones es sondear de manera aleatoria la contabilidad de los propios institutos políticos, por lo cual las aclaraciones omisas no son substanciales al momento de llevar al cabo el estudio de los informes sobre gastos de campaña de los candidatos que intervienen en un proceso electoral.

- B.** No registrar contablemente gastos que carecen de soporte documental, infringiendo lo dispuesto por el artículo 52 fracción XV del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, los cuales son los siguientes:

No. de Cheque	Importe	Concepto
2928	\$ 915	Gastos varios
2933	2,000	Gastos por comprobar
2958	400	Compra de video Sony
2963	2,000	Gastos por comprobar
2988	430	Gastos por comprobar
3011	180	Gastos varios
3016	5,919	Compra de posters
3040	2,000	Tarjetas telefónicas, alimentos
3057	1,800	Comprobación facturas
3061	2,000	Gastos de campaña
3065	2,000	Pago pintura y gasolina
3113	1,000	Gastos por comprobar
3118	1,000	Gastos por comprobar
3123	1,300	Papelería
3127	1,000	Gastos por comprobar
3148	4,000	Elaboración de engomado
3152	1,000	Gastos por comprobar
3199	2,000	Gastos por comprobar
3207	6,000	Liquidación elaboración pins, posters y etiquetas
3237	30,000	50% anticipo grupo musical
3241	43,025	Liquidación grupo musical y planta de luz
3244	349	Papelería
3249	84	Gastos para comida y propaganda
3256	1,500	Alimentos para cierre de campaña estatal
3260	1,757	No tiene concepto
3274	803	Gastos por comprobar
3280	189	Gastos varios
3286	2,300	No está la póliza
3076	2,000	Honorarios asimilables
3138	4,500	Honorarios asimilables
3216	4,500	Honorarios asimilables
TOTAL	\$ 127,951	

- C.** No incluir en los informes de gastos de campaña, los estados de posición financiera y estado de ingresos y egresos, de los Distritos y Ayuntamientos que se enuncian, infringiendo lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, inciso b), del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 136 inciso a) de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización:

Distritos

XXIV Nezahualcóyotl	XXX Naucalpan	XXXIV Ixtapan de la Sal
XXVII Chalco	XXI La Paz	XXXV Metepec
XXVIII Amecameca	XXXII Nezahualcóyotl	XXXVI Villa del Carbón
XXIX Naucalpan	XXXIII Ecatepec	XXXVII Tlalnepantla

Ayuntamientos

Atlautla	Tenango del Aire	Tultepec
San Felipe del Progreso	Teoloyucan	Tultitlán
San Simón de Guerrero	Teotihuacán	Villa de Allende
Soyaniquilpan de Juárez	Tepozotlán	Villa del Carbón
Sultepec	Tequixquiac	Villa Victoria
Tecamac	Texcaltitlán	Xonacatlán
Tejupilco	Texcoco	Zacualñpan
Temascalapa	Tezoyuca	Zinacantepec
Temascalcingo	Timilpan	Zumpahuacan
Temascaltepec	Tlalmanalco	Zumpango
Temoaya	Tlalnepantla	Valle de Chalco Solidaridad
Tenancingo	Toluca	

El partido político no presentó los estados indicados anteriormente, sin embargo sí exhibió oportunamente los informes de gastos de campaña.

- D. No reportar en sus registros contables, los promocionales que fueron conocidos por el monitoreo de medios aprobado por el Consejo General, y que en coadyuvancia fue remitido a esta Comisión, y que el partido político no aclaró, el mismo infringió lo dispuesto por el artículo 52 fracción XV del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, siendo los siguientes:

Radio

FECHA	MUNICIPIO	NOMBRE	EMISORA	INVERSIÓN
03/03/2003	TOLUCA	Sonido Ultra	XHZA FM	\$350.00
04/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
04/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00

05/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	La Tremenda	XHENO FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00
05/03/2003	TOLUCA	El y Ella	XHRJ FM	\$198.00

Prensa

Fecha	Periódico	Tipo de inserción	Verificación de versión publicada	Plana	Secc.	Pág.	Total de impactos	Mpio. o Dto.	Cobertura	Inversión
03-Mar-03	Reforma	foto b/n	Candidato	1/2	Estado	11	1	Atizapan	Local	\$71, 712

Revistas

Fecha	Periódico	Tipo de inserción	Mpio. o Dto.	Secc.	Pág.	Total de impactos	Cobertura	Inversión
26-Feb-03	Acontecer	1/4	Nicolas Romero	General	13	1	Local	\$ 1,400

Medios Alternos Municipales

TIPO DE PROPAGANDA				
Municipio	Bardas	Espectaculares	U.S.P.	Postes
Amecameca		√		
Apaxco	√		√	
Atenco				
Atizapán de Zaragoza				√
Atacomulco				√
Atlautla	√			
Axapusco				√
Chalco	√			√
Chapa de Mota		√		
Chapultepec	√			√
Chiautla	√			√
Chinconcuac	√	√		√
Chimalhuacan	√			√
Cocotitlán	√	√		√
Coyotepec	√	√	√	√
Cuautitlán		√		
Cuautitlán Izcalli	√	√		
Ecatepec		√		
El Oro	√	√		√
Huehuetoca	√			√
Huixquilucan	√	√		√
Isidro Fabela	√			√

Ixtapaluca				√
Ixtapan de la Sal	√	√		√
Jaltenco	√			
Juchitepec	√			√
La Paz	√	√	√	√
Lerma				√
Mexicaltzingo	√			
Naucalpan		√		√
Nicolás Romero	√	√		
Ocoyoacac	√			√
Ocuilán				
Ozumba	√	√		√
Temoaya				√
Tenango del Aire				√
Tepotztlán				√
Texcoco	√			
Toluca		√		√
Villa del Carbón	√	√		√
Zumpahuacán	√	√		√

*USP: unidades de Servicio Público

DISTRITALES

TIPO DE PROPAGANDA				
DISTRITO	Bardas	Espectaculares	U.S.P.	Postes
Distrito IV Lerma		√		
Distrito VII Tenancingo Zumpahuacán	√			√ √
Distrito XII El Oro	√			
Distrito XIII Acambay Atacomulco Timilpan				√ √ √
Distrito XVI Atizapan de Zaragoza	√	√		
Distrito XIX Cuautitlán Melchor Ocampo				√ √
Distrito XX Apaxco Jaltenco Zumpango	√	√		√ √ √
Distrito XXII Ecatepec				√
Distrito XXIII Atenco Chiautla	√			√

Texcoco	√			
Tezoyuca	√			√
Distrito XXVII				
Cocotitlán	√			
Chalco	√			
Juchitepec	√			
Distrito XVIII				
Atlautla	√			
Distrito XXXI				
La Paz	√			
Distrito XXXIII				
Tecámac				√
Distrito XXXVI				
Huehuetoca		√		
Distrito XXVIII				
Coacalco				√
Distrito XL				
Chicoloapan	√			
Distrito XLI				
Nezahualcóyotl	√			
Distrito XLIII				
Cuautitlán Izcalli	√	√		
Distrito XLIV				
Jilotzingo		√		√
Nicolás Romero		√		

*USP: unidades de Servicio Público

IX. Que la Comisión de Fiscalización, conforme el artículo 2 de los Lineamientos de organización y Funcionamiento de la Comisión, es competente para vigilar que se respeten los topes de gastos de campaña por parte de los partidos políticos; y en tal virtud ha conocido de tres solicitudes presentadas por los partidos políticos relacionadas con la materia de fiscalización, por lo que la Comisión estimó conveniente entrar al estudio de las mismas, analizarlas y dictaminarlas en el cuerpo del presente instrumento, toda vez que están vinculadas con el periodo de revisión que abarca este dictamen, resultando lo siguiente:

1. Solicitud de investigación de la Coalición “Alianza para Todos”

- a) El tres de julio del presente año, fue presentada por el representante propietario de la Coalición “Alianza para Todos”, ante el Consejo General, el C. Luis César Fajardo de la Mora, en la Presidencia del mismo órgano citado, una solicitud de investigación de actividades presuntamente realizadas por el Partido Acción Nacional y el C. Armando Enríquez Flores, candidato a la Presidencia Municipal de Toluca, señalando que el Partido Acción Nacional realizó la recolección de dinero, mediante un supuesto sorteo que debió registrar, en su momento ante el órgano interno de control del partido en la campaña correspondiente, a efecto de reportar esta actividad ante la Comisión de Fiscalización en los reportes financieros.
- b) La Coalición “Alianza para Todos” exhibió como medio de prueba una copia certificada por Notario Público del boleto para el sorteo en cuestión.

- c) En fecha quince de julio del año en curso la Presidenta y el Secretario General del Consejo General de este Instituto, remiten a la Presidencia de esta Comisión el escrito de referencia, mediante oficio IEEM/SG/4711/03.
- d) La Secretaría Técnica de esta Comisión al tener conocimiento del escrito en cuestión solicitó al Despacho Contable Mancera, S.C. Ernst & Young, hacer la revisión correspondiente y para que emitiera observaciones y comentarios al respecto, en fecha dieciocho de julio del presente año, mediante oficio IEEM/CF/419/03.
- e) En fecha quince de agosto del año que transcurre el Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young, presentó escrito por medio del cual da contestación al oficio señalado con antelación, indicando que de la revisión de la contabilidad concentradora, el PAN no reportó registro alguno en ninguna de sus campañas por concepto de autofinanciamiento, así como que no se identificaron ingresos que no hubieren sido registrados y reportados en el informe de campaña correspondiente, en el cual no se informó ningún ingreso por autofinanciamiento.
- f) El veintiocho de agosto del año en curso, con el objeto de garantizarle al Partido Acción Nacional la garantía de audiencia se hizo del conocimiento al Partido Acción Nacional del escrito presentado por la Coalición "Alianza para Todos", y se procedió a otorgarle un plazo de cuatro días, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, alegue y exhiba las pruebas que considere pertinentes.
- g) El uno de septiembre del presente año, el representante propietario de la Coalición "Alianza para Todos" ante el Consejo General, presentó escrito en la presidencia del propio Consejo General, manifestando su desistimiento de la solicitud referida anteriormente.
- h) En fecha dos de septiembre del presente año, el representante propietario acreditado ante el Consejo General del Partido Acción Nacional, remitió oficio a la Presidencia de esta Comisión, mediante el cual consulta a la misma si continúa vigente la investigación solicitada por la Coalición "Alianza para Todos", en virtud de que ésta presentó el desistimiento respecto a la solicitud de actividades del Partido Acción Nacional por el presunto rebase del tope de gastos de campaña.
- i) En la fecha supraindicada, mediante oficio IEEM/CF/470/03, el Presidente de la Comisión de Fiscalización informó al Partido Acción Nacional que el plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, alegara y exhibiera las pruebas que considere pertinentes, concluía el día dos de septiembre del año que corre, por lo que aún estaba vigente el oficio de fecha veintiocho de agosto de la anualidad mencionada en el oficio número IEEM/CF/466/03.
- j) El dos de septiembre del año que transcurre el Partido Acción Nacional presentó ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización su contestación al procedimiento instaurado, argumentando que son falsos los hechos descritos por su contraparte, toda vez que el promovente sólo aporta copia certificada de un boleto, la cual si bien es una documental pública, pero no suficiente para probar los hechos apuntados, pues con ella no se acredita que se hayan excedido el tope de gastos de campaña determinado por este Instituto.

Como resultado de la revisión realizada por el despacho auxiliar de la Comisión y de los documentos que se han hecho mérito y que obran en el expediente de la Comisión; ésta misma considera lo siguiente:

En primer término es de estudiar la solicitud de desistimiento presentada por la representación de la Coalición “alianza para Todos”, estimando que es improcedente, toda vez que, la vigilancia y la revisión que realiza la Comisión de Fiscalización para que los partidos políticos sujeten sus actos a las disposiciones legales, está fundamentada en disposiciones de orden público como son los artículos: 1º, 57, 58, 60, 61, 160 y 161 y demás relativos del Código Electoral del Estado de México y como consecuencia de ello la Comisión entró al análisis de la solicitud de investigación procediendo resolverlo en los siguientes términos:

Después de realizar el análisis correspondiente de las probanzas exhibidas por los partidos políticos contendientes, así como de lo alegado por los mismos, es dable establecer que la única probanza ofrecida por la Coalición “alianza para Todos”, consistió en el boleto exhibido por el promovente en copia certificada, si bien es cierto es una documental pública, en términos del artículo 336 fracción I del Código Electoral del Estado de México, también lo es que dicho medio de convicción no permite comprobar la cantidad de boletos que fueron vendidos, así como tampoco la cantidad que pudiera haber obtenido por su venta el Partido Acción Nacional, ni que la suma que pudo haber obtenido haya sido destinada para gastos de campaña; además de que no acredita el origen del documento exhibido, ni el responsable de su impresión, ni tampoco el nexo directo que éste pudiera tener con determinado agente; por lo que no es posible darle valor probatorio para demostrar el supuesto hecho irregular.

Que asimismo con la información vertida por el despacho auxiliar no se aprecia el registro de ingresos en el rubro de autofinanciamiento, lo que refuerza la hipótesis de que la queja es improcedente y debe liberarse al Partido Acción Nacional de responsabilidad.

2. Solicitud de investigación del Partido Acción Nacional.

- a) El representante propietario ante el Consejo General del Partido Acción Nacional, C. Francisco Gárate Chapa, presentó ante la Presidencia del propio Consejo solicitud de investigación de actividades en materia de financiamiento público, presuntamente realizadas por el Partido Revolucionario Institucional y/o la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, denominada “Alianza para Todos”, señalando que el Partido Revolucionario Institucional realizó un sorteo que cuyos recursos obtenidos podrían haberse destinado a gastos de campaña, cuya aplicación de los recursos obtenidos, sumados a los entregados para gastos de campaña a la referida Coalición, podrían dar lugar a que se hubiesen rebasado los topes de campaña.
- b) En fecha veintiséis de junio del presente año, mediante oficio IEEM/PCG/1845/03, la Presidenta del Consejo General envió a la Secretaria General la solicitud de referencia, a su vez ésta mediante oficio IEEM/SG/4464/03 remitió a la Presidencia de esta Comisión el mismo escrito en homóloga fecha.
- c) Por instrucciones del Presidencia de la Comisión de Fiscalización, la Secretaría Técnica, mediante oficio IEEM/CF/389/03, de fecha treinta de junio de la anualidad que transcurre, remitió copia al Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young de la solicitud multimencionada, a efecto de que éste efectuara observaciones y comentarios al respecto.
- d) En fecha once de agosto del año que transcurre el Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young, presentó escrito por medio del cual da contestación al oficio señalado con

antelación, indicando que no se observaron ingresos registrados en las campañas por concepto de autofinanciamiento derivados del sorteo “Gana con el bueno”, asimismo acotó que de la revisión de los informes anuales del ejercicio 2002 del Partido Revolucionario Institucional (PRI), no se observaron registros por ingresos de autofinanciamiento derivados de ese mismo concepto.

- e) El veintiocho de agosto del año en curso, se hizo del conocimiento a la Coalición “Alianza para Todos”, del escrito presentado por el Partido Acción Nacional, y se procedió a otorgarle un plazo de cuatro días, a partir del momento de la notificación, a efecto de señalar lo que en su derecho conviniera.
- f) El uno de septiembre del año en curso, el representante propietario de la Coalición “Alianza para Todos” ante el Consejo General, C. Luis César Fajardo de la Mora, presentó escrito en tiempo y forma, señalando que efectivamente se realizó el sorteo que refiere el Partido Acción Nacional, sin embargo las ganancias derivadas del mismo, se destinarán a gastos ordinarios.
- g) El Partido Acción Nacional exhibió como prueba para acreditar su dicho copia simple de un boleto del sorteo denominado “El Bueno”.

La comisión de fiscalización al entrar al análisis y estudio de las constancias que obran en el expediente y a la información vertida por el despacho asesor, así como el análisis de lo indicado por el partido político y coalición de referencia, asimismo de las pruebas sustanciales que exhiben con sus respectivos escritos; es esencial apuntar que para esta autoridad electoral no pasa inadvertido el hecho de que el solicitante aduzca el monto de utilidad probable que la Coalición “Alianza para Todos” pudo haber obtenido por la emisión y venta total de los boletos objeto del presente procedimiento, no obstante no aporta adjunto a su escrito, medio de convicción alguno que soporte su apreciación, por lo que su dicho resulta una simple presunción; aunado a lo descrito, la Coalición de mérito, exhibió copia de un oficio suscrito por el titular de la Unidad de Gobierno de la Subsecretaría de Gobernación, en el cual se precisa que se solicitó a dicha dependencia la cancelación de diversas series; por ende y toda vez que no existen elementos suficientes que sustenten lo expresado por el Partido Acción Nacional, en el sentido de que los recursos obtenidos por la Coalición “Alianza para Todos”, hayan sido destinados para gastos de campaña, toda vez que únicamente presenta un boleto para acreditar su dicho, sin que con ello compruebe el número de boletos vendidos, así como la cantidad obtenida con la realización de dicho sorteo, esta Comisión determina la improcedencia de la solicitud del partido mencionado.

Sin embargo de las actuaciones anteriores y por manifestación expresa del Partido Revolucionario Institucional, se concluye que los mencionados recursos serán destinados a gastos ordinarios en la modalidad de autofinanciamiento, por lo cual el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición “Alianza para Todos”, tendrá la obligación de informar a la Comisión estas circunstancias dentro del informe anual de gastos ordinarios de dos mil tres, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Solicitud de investigación del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El Partido de la Revolución Democrática presentó escrito ante el Consejo General, a través del C. Pablo Gómez Álvarez, representante propietario acreditado ante el propio Consejo General, mediante el cual manifiesta hacer del conocimiento de este Instituto, hechos constitutivos de posibles infracciones a la normatividad en materia de fiscalización

de los recursos asignados a los partidos políticos, imputables a la Coalición “Alianza para Todos”.

- b) En fecha diez de marzo del presente año, la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a esta Comisión el escrito aducido en el considerando que antecede, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.
- c) El Partido de la Revolución Democrática en el escrito de mérito alude que al Partido Revolucionario Institucional se le realizó una donación de mil quinientas despensas.
- d) En el escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática, se ofrecen como medios de prueba el acta del Consejo Municipal Electoral de Timilpan, un acuse de recibo por medio del cual se solicitan copias certificadas de averiguación previa y un recibo, todos en copia simple.
- e) En el escrito de mérito el promovente precisa la existencia de una averiguación previa ante el Ministerio Público con sede en Jilotepec, México, registrada bajo el no. JILO/V320/2003.
- f) Por instrucciones del Presidente de la Comisión, la Secretaria Técnica solicitó al Despacho Contable Mancera, S.C. Ernst & Young, emitir observaciones y comentarios al respecto, en fecha veinticuatro de junio del presente año, mediante oficio IEEM/CF/375/03.
- g) En fecha catorce de agosto del año que transcurre el Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young, presentó escrito por medio del cual da contestación al oficio señalado con antelación, indicando que después de revisar los gastos reportados, y el rubro de ingresos en especie transferidos por el Comité Directivo Estatal a la campaña del Ayuntamiento de Timilpan, así como de los ingresos por donaciones en especie de militantes y simpatizantes, no se localizó registro alguno bajo el concepto de despensas para la promoción del voto.

Toda vez que el mismo promovente lo indica en su escrito y derivado de los hechos que denuncia, existe un procedimiento penal ante autoridad competente, y en razón de ello esta autoridad electoral no puede realizar un pronunciamiento al respecto, y debe de abstenerse de conocer, hasta en tanto no sea resuelto el procedimiento precisado en primer término. Dejando a salvo los derechos del promovente, para que los haga valer en la vía y forma que considere conveniente.

- X. Que los resultados de los ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, Coalición “Alianza para Todos”, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia Partido Político Nacional, de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, se realizaron y reportaron por cada una de las campañas de distritos y ayuntamientos durante el proceso electoral 2002-2003, como se presenta en el anexo que forma parte integral del presente dictamen.
- XI. Que de todo lo señalado con anterioridad se desprende la existencia de infracciones al Código Electoral del Estado de México por parte del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Convergencia Partido Político Nacional, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, razón por la que la Comisión de Fiscalización propone la imposición de sanciones, en los siguientes términos:

CAPÍTULO DE INFRACCIONES

1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- A. Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Huixquilucan, rebasándolo en una cantidad de \$162,568.00 (ciento sesenta y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XIV y 160 del Código en mención, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 355 fracción VI del mismo Código Electoral la multa por la cantidad de \$ 325,136.00 (Trescientos veinticinco mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) siendo el equivalente al doble de la cantidad que rebasó el tope de gastos de campaña autorizado.

2. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- A. Por no respetar el tope de pago mensual efectuado por el reconocimiento de actividades políticas a una sola persona, violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XV y 58 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa consistente en **150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarentay cinco pesos 00/100 M.N.)**
- B. Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Texcalyacac, rebasándolo en un cantidad de \$35,295.00 (Treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XIV y 160 del Código en mención, y conforme los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 355 fracción VI del Código Electoral la multa por la cantidad de **\$70,590.00 (Setenta mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), siendo equivalente al doble de la cantidad que rebasó el tope de gastos de campaña autorizado.**
- C. Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Zacazonapan, rebasándolo en un cantidad de \$21,297.00 (veintiún mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XIV y 160 del Código en mención, y conforme los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 355 fracción VI del Código Electoral la multa por la cantidad de **\$42,594.00 (Cuarenta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), siendo equivalente al doble de la cantidad que rebasó el tope de gastos de campaña autorizado.**
- D. Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de San Simón de Guerrero, rebasándolo en un cantidad de \$7,430.00 (Siete mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XIV y 160 del Código en mención, y conforme los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 355 fracción VI del Código Electoral la multa por la cantidad de **\$14,860.00 (Catorce mil ochocientos**

sesenta pesos 00/100 M.N.), siendo equivalente al doble de la cantidad que rebasó el tope de gastos de campaña autorizado.

- E.** Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Papalotla, rebasándolo en un cantidad de \$5,727.00 (Cinco mil setecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XIV y 160 del Código en mención, y conforme los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 355 fracción VI del Código Electoral la multa por la cantidad de **\$11,454.00 (Once mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), siendo equivalente al doble de la cantidad que rebasó el tope de gastos de campaña autorizado.**
- F.** Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Amecameca, rebasándolo en un cantidad de \$122,877.00 (Ciento veintidós mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XIV y 160 del Código en mención, y conforme los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 355 fracción VI del Código Electoral la multa por la cantidad de **\$245,754.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), siendo equivalente al doble de la cantidad que rebasó el tope de gastos de campaña autorizado.**
- G.** Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Otzoloapan, rebasándolo en un cantidad de \$2,941.00 (Dos mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XIV y 160 del Código en mención, y conforme los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 355 fracción VI del Código Electoral la multa por la cantidad de **\$5,882.00 (Cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), siendo equivalente al doble de la cantidad que rebasó el tope de gastos de campaña autorizado.**

3. CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

- A.** Por no presentar la balanza de comprobación con saldos iniciales en los distritos y ayuntamientos en los que registraron candidatos; violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XV y 128 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone a Convergencia Partido Político Nacional, con fundamento en el artículo 355 fracción I, del mismo Código Electoral, la multa consistente en **150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**
- B.** Por no presentar las aclaraciones y rectificaciones derivadas de la primera revisión precautoria de ayuntamientos; violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 61 fracción III inciso c) y 79 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone a Convergencia Partido Político Nacional, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa consistente en **150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

- C. Por no presentar las aclaraciones y rectificaciones derivadas de la segunda revisión precautoria, tanto de distritos como de ayuntamientos; violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 61 fracción III inciso c) y 79 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone a Convergencia Partido Político Nacional, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa consistente en **300 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, equivalente a \$12,090.00 (Doce mil noventa pesos 00/100 M.N.)**.
- D. Por no haber reportado en sus registros contables diversos promocionales detectados en el monitoreo que en coadyuvancia a esta Comisión, remitió la Comisión de Radiodifusión y Propaganda; violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XV y 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone a Convergencia Partido Político Nacional, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa consistente en **2,000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**.

4. PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

- A. Por no presentar la balanza de comprobación con saldos iniciales en los casos de distritos, ni ayuntamientos en los que registraron candidatos; violando lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XV y 128 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa consistente en **150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.
- B. Por no haberse llevado a cabo las dos revisiones precautorias de distritos y ayuntamientos, por la inexistencia de disposición por parte del partido político para practicarlas; violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 61 fracción II inciso c) y 131 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa consistente en **2,000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**.
- C. Por no haber reportado registros contables; violando con ello lo dispuesto por el Código electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XV y 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido de la Sociedad Nacionalista, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa consistente en **2,000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**.

Por lo anterior, y derivado del monitoreo de medios remitido por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, cuyo objetivo es apoyar la fiscalización de los partidos políticos para prevenir que se rebasen los topes de campaña en términos de lo dispuesto por el artículo 162 párrafo segundo del Código de referencia, se establece que esta Comisión cuenta con elementos

para determinar que el partido en mención sí realizó gastos de difusión, mismos que no informó a la Comisión de Fiscalización, y además, en ningún momento existió disposición por parte del partido citado para recibir al personal del despacho contable auxiliar de esta Comisión, ni al personal de la Secretaría Técnica, desde la primera solicitud referente a balanzas de comprobación con saldos iniciales, hasta la revisión del informe final, incluyendo la realización de las revisiones precautorias, siendo imposible analizar o llevar a cabo la revisión de documentación contable, como son los estados financieros, balanzas de comprobación, conciliaciones bancarias y formatos que sustentaran las operaciones.

Como puede observarse, en todo el procedimiento de fiscalización, por parte del Partido de la Sociedad Nacionalista, existió la negativa a proporcionar la información requerida, negativa que se convirtió en oposición reiterada, a cumplir con las obligaciones de informar y de otorgar la información a la autoridad electoral, razones y ocultamiento de información que hacen presumir no sólo infracciones a la ley electoral, sino la presunción de conductas delictivas, y en ese tenor la comisión de pronuncia, con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61, párrafo penúltimo, en solicitar al Consejo General, se de aviso de las infracciones cometidas por el Partido de la Sociedad Nacionalista, al Tribunal Electoral del Estado de México y se de vista a través del representante legal del Instituto, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

5. PARTIDO ALIANZA SOCIAL

- A. Por no haber presentado las aclaraciones y rectificaciones derivadas de la primera revisión precautoria de distritos y ayuntamientos; infringiendo lo establecido en el artículo 61 fracción III inciso c) del Código Electoral, en relación con el artículo 79 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización y conforme los razonamientos expresados en el Considerando VIII apartado del propio partido letra A del presente dictamen, se impone al Partido Alianza Social, con fundamento en el artículo 355 apartado A, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, **una sanción consistente en una multa de 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarentay cinco pesos 00/100 M.N.).**
- B. Por no registrar contablemente gastos que carecen de soporte documental; violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XV y 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme los a razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido Alianza Social, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa consistente en **150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**
- C. Por no haber incluido en los informes de gastos de campaña los estados de posición financiera y estado de ingresos y egresos de diversos distritos y ayuntamientos; violando con ello lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México en el artículo 61 fracción III inciso b) y 136 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido Alianza Social, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa consistente en **500 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).**
- D. Por no haber reportado en sus registros contables diversos promocionales; violando con ello lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52 fracción XV y 52

de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, y conforme a los razonamientos expresados en el considerando VIII del presente dictamen, se impone al Partido Alianza Social, con fundamento en el artículo 355 fracción I del mismo Código Electoral, la multa consistente en **150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Fiscalización llevó a cabo la revisión a los informes definitivos de campaña correspondientes a los Procesos Electorales 2002-2003 del Partido Acción Nacional; Coalición "Alianza para Todos"; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Convergencia Partido Político Nacional; Partido de la Sociedad Nacionalista; Partido Alianza Social; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización y al Procedimiento a desarrollar por el despacho contable auxiliar de la Comisión.

SEGUNDO.- Se aprueban los informes de gastos de campaña definitivos por distrito y por ayuntamiento, correspondientes a los procesos electorales 2002-2003, presentados por la Coalición "Alianza para Todos"; Partido del Trabajo; y, Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México.

TERCERO.- Se aprueban con sanción los informes definitivos de actividades de campaña de los Procesos Electorales 2002-2003 correspondientes a distritos y ayuntamientos; presentados por el Partido Acción Nacional; Partido de la Revolución Democrática; Convergencia Partido Político Nacional; y, Partido Alianza Social.

CUARTO.- No se aprueba el informe del Partido de la Sociedad Nacionalista, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

QUINTO.- Se impone a los partidos políticos, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Convergencia Partido Político Nacional, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, teniendo como sustento los razonamientos expresados en el considerando VIII, incisos A, B, C, D y E, con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 355 fracciones I y IV, las siguientes sanciones:

1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- A.** Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Huixquilucan, una multa por la cantidad de \$ 325,136.00 (Trescientos veinticinco mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

2. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- A.** Por no respetar el tope de pago mensual efectuado por el reconocimiento de actividades políticas a una sola persona, una multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- B.** Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Texcalyacac, una multa por la cantidad de \$70,590.00 (Setenta mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.).

- C. Por no respetar el tope de gastos autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Zacazonapan, una multa por la cantidad de \$42,594.00 (Cuarenta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- D. Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de San Simón de Guerrero, una multa por la cantidad de \$14,860.00 (Catorce mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
- E. Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Papalotla, una multa por la cantidad de \$11,454.00 (Once mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),
- F. Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Amecameca, una multa por la cantidad de \$245,754.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),
- G. Por no respetar el tope de gastos de campaña autorizado por acuerdo del Consejo General en el municipio de Otzoloapan, una multa por la cantidad de \$5,882.00 (Cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

3. CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

- A. Por no presentar la balanza de comprobación con saldos iniciales en los distritos y ayuntamientos en los que registraron candidatos; una multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- B. Por no presentar las aclaraciones y rectificaciones derivadas de la primera revisión precautoria de ayuntamientos; una multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- C. Por no presentar las aclaraciones y rectificaciones derivadas de la segunda revisión precautoria, tanto de distritos como de ayuntamientos, una multa consistente en 300 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, equivalente a \$12,090.00 (Doce mil noventa pesos 00/100 M.N.).
- D. Por no haber reportado en sus registros contables diversos promocionales detectados en el monitoreo, una multa consistente en 2,000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

4. PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

- A. Por no presentar la balanza de comprobación con saldos iniciales en los casos de distritos, ni ayuntamientos en los que registraron candidatos, una multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- B. Por no haberse llevado a cabo las dos revisiones precautorias de distritos y ayuntamientos, por la inexistencia de disposición por parte del partido político para practicarlas, una multa

consistente en 2,000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

- C. Por no haber reportado registros contables, una multa consistente en 2,000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

5. PARTIDO ALIANZA SOCIAL

- A. Por no haber presentado las aclaraciones y rectificaciones derivadas de la primera revisión precautoria de distritos y ayuntamientos, una multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- B. Por no registrar contablemente gastos que carecen de soporte documental, una multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- C. Por no haber incluido en los informes de gastos de campaña los estados de posición financiera y estado de ingresos y egresos de diversos distritos y ayuntamientos, una multa consistente en 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- D. Por no haber reportado en sus registros contables diversos promocionales, una multa consistente en 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

SEXTO.- Por los razonamientos vertidos en el considerando IX del presente dictamen, en relación con el escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática, relativo a una supuesta donación de despensas al Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición “Alianza para Todos”, y toda vez que existe un procedimiento penal, esta autoridad electoral no puede realizar un pronunciamiento al respecto, hasta en tanto no sea resuelto el procedimiento precisado en primer término, por la autoridad competente para ello; se dejan a salvo los derechos del Partido de la Revolución Democrática para hacerlos valer ante las instancias legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Por los razonamientos vertidos en el considerando IX del presente dictamen, en relación con el escrito presentado por el Partido Acción Nacional relativo al sorteo denominado “Gana con el bueno”, esta Comisión concluye que los mencionados recursos fueron destinados a gastos ordinarios en la modalidad de autofinanciamiento, por lo cual el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Coalición “Alianza para Todos”, tendrá la obligación de informar a la Comisión esta circunstancia dentro del informe anual de gastos ordinarios de dos mil tres, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

OCTAVO.- Se propone al Consejo General remitir el presente dictamen al Tribunal Electoral del Estado de México para los efectos legales que se refieren en el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México.

NOVENO.- Se propone al Consejo General, se autorice, que a través del representante legal del Instituto, se de vista al Ministerio Público de las infracciones cometidas por el Partido de la Sociedad Nacionalista para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO.- Por los razonamientos vertidos en el considerando IX del presente dictamen, en relación con el escrito presentado por la Coalición "Alianza para Todos" relativo al sorteo presuntamente realizado por el Partido Acción Nacional, se desecha por improcedente.

DÉCIMO PRIMERO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de dictamen sobre los informes definitivos de campaña de distritos y ayuntamientos del proceso electoral 2002-2003, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el anexo del dictamen relacionado con los ingresos y gastos de campaña de los Partidos Políticos y de la Coalición, en los medios de comunicación electrónicos e impresos

TRANSITORIO

ÚNICO. Remítase por conducto de la Secretaría Técnica de esta Comisión al Secretario del Consejo General, todos y cada uno de los expedientes relacionados con el informe definitivo de campaña del proceso electoral 2002-2003 de los partidos políticos y la coalición.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(Rúbrica)

MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(Rúbrica)

MTRA. GRACIELA MACEDO JAIMES
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(Rúbrica)

LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(Rúbrica)